

687
2j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

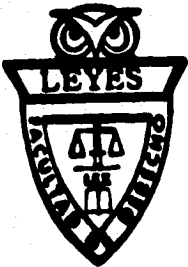
FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
SEGURIDAD SOCIAL**

**EFFECTOS PSICOLOGICOS DE LOS RIESGOS
DE TRABAJO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
ADRIANA ZUÑIGA CRUZ**



ASESORA: LICENCIADA MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA MARZO, 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:
Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO
POR PERMITIRME SER PARTE DE ELLA.**

**A MIS PADRES Y HERMANOS:
POR TODO SU ESFUERZO E
INSUPERABLE CARIÑO.**

**A JUAN:
POR TODO SU APOYO
Y COMPENSIÓN.**

EFFECTOS PSICOLÓGICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO PRIMERO. CONCEPTOS BÁSICOS	1
1.1. Riesgos de trabajo	1
1.1.1. Accidentes de trabajo	4
1.1.2. Enfermedades de trabajo	5
1.2. Incapacidad	7
1.2.1. Incapacidad temporal	7
1.2.2. Incapacidad permanente parcial	8
1.2.3. Incapacidad permanente total	9
1.2.4. Muerte	9
1.3. Indemnización de los riesgos de trabajo	10
1.4. Objeto de estudio de la psicología	21
1.5. Daños psicológicos	24
1.5.1. Fatiga mental	29
1.5.2. Fatiga física	30
1.5.3. Fatiga muscular	31

1.5.4. Daños psíquicos	32
1.6. Enfermedades mentales	32

CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS

DE TRABAJO	38
2.1. Constitución de 1917	46
2.2. Reformas Constitucionales de 1960	49
2.3. Ley Federal del Trabajo de 1931	53
2.4. Ley del Seguro Social de 1943	66

CAPITULO TERCERO. LOS RIESGOS DE TRABAJO SU

NATURALEZA Y FINALIDAD	76
3.1. Que son los riesgos de trabajo y su regulación en la Ley Federal del Trabajo	77
3.2. Diferencia entre accidentes de trabajo y Enfermedades, provocadas por riesgo de Trabajo	103
3.3. Regulación de los riesgos de trabajo en la Ley del Seguro Social vigente.....	109
3.4. Medicina Laboral	139

**CAPITULO CUARTO. LA NECESIDAD DE ATENCIÓN
PSICOLÓGICA A LOS TRABAJADORES PROVOCADA POR**

RIESGOS DE TRABAJO	148
4.1 Razones históricas	149
4.2. Razones jurídicas	169
4.3. Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, la necesidad de modificarlo para incluir los daños psicológicos dentro de la tabla de enfermedades de trabajo	176
Conclusiones	193
Bibliografía	196

INTRODUCCIÓN

"Cada día millones de trabajadores ponen en peligro su vida en aras del progreso económico del país".

Renzo Ricchi.

Mantener el bienestar físico y mental de la clase trabajadora a través del amparo de la Ley, es la búsqueda incansable de los trabajadores hasta nuestros días.

En muchas ocasiones podemos sentirnos bien físicamente, pero sin en cambio nuestra conducta refleja alteraciones psíquicas, como pueden ser la angustia, estrés, depresión, irritabilidad, entre otras, éstas se manifiestan en las relaciones familiares, de trabajo y la sociedad, dándose con ello la existencia de una afectación psicológica, originada en el trabajo; por esta razón existe un interés creciente para la aplicación de la psicología en los problemas del ámbito laboral, pero a pesar de ello poco se ha estudiado al respecto.

Las condiciones en que se realiza la actividad laboral propicia el surgimiento de accidentes y enfermedades, que provocan deterioro a la salud del trabajador, por lo cual día a día los riesgos de trabajo alcanzan porcentajes importantes, observamos como las medidas adoptadas para

planteados de proteger a los trabajadores, sino por que están dirigidas a las afectaciones físicas u orgánicas del ser humano, dejando con ello sin atención los padecimientos psicológicos que puede presentar el trabajador en el desarrollo de su labor.

Este estudio contiene los lineamientos jurídicos en materia de riesgos de trabajo, además de plantear las principales alteraciones psicológicas que aquejan a los trabajadores como consecuencia de haber sufrido un riesgo de trabajo, hace énfasis en la importancia del papel de la psicología en el proceso de trabajo para una mejor adaptación del trabajador a su actividad o en caso extremo la readaptación, con la ayuda de un profesional en la materia tarea que atañe al psicólogo quién se encargará de detectar, evaluar y tratar los desajustes psicológicos originados en la actividad laboral.

La importancia del presente trabajo radica en el reconocimiento de la existencia de trastornos psicológicos y la atención de los mismos; en la actualidad no se ha logrado dar la importancia y reconocimiento necesarios a las alteraciones psicológicas, manifestadas por el trabajador como resultados de haber padecido un riesgo de trabajo, de esta forma es preciso la regulación de los mismos dentro de la Ley Federal de Trabajo.

CAPITULO PRIMERO.

Conceptos básicos.

En el momento en que espezamos a profundizar sobre nuestro tema fue necesario hacernos la pregunta ¿Qué son los riesgos de trabajo?, bajo esta interrogante encontramos en el desarrollo de la investigación distintas definiciones, las cuales siempre tenían puntos en común que se asemejaban, ayudándonos estos para tener un conocimiento general sobre lo que deseamos saber de nuestro estudio, por tal motivo en éste capítulo definimos los conceptos básicos de los riesgos de trabajo y del algunos aspectos psicológicos.

1.1. *Riesgos de trabajo.*

Desde el punto de vista jurídico encontramos que el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo señala textualmente: "Riesgo de trabajo son todos los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo."

El artículo antes mencionado, al definir al riesgo de trabajo nos da dos supuestos, en los que se puede encontrar el trabajador cuando realiza su

actividad, e incluso a consecuencia de la misma; la ley de la materia nos define estos supuestos, de tal forma podemos tener una mejor claridad sobre lo que va a abarcar cada uno de ellos.

Más adelante definiremos de manera extensa el accidente y enfermedad de trabajo, por el momento nos enfocaremos a precisar sobre la definición de riesgo de trabajo, tomando varios puntos de vista.

Todas las definiciones que encontramos sobre el riesgo de trabajo se asemejan a la que nos da la Ley Federal del Trabajo, por ello consideramos que la definición antes mencionada determina de mejor forma lo que es el riesgo de trabajo. Desde el punto de vista Doctrinal Rubistein Santiago J. define el riesgo de trabajo como "acontecimientos o contingencias que pueden aproximar un daño o peligro a los trabajadores. El infortunio es la concreción del riesgo, o sea, cuando se produce el hecho." (1).

Así encontramos que el Diccionario Jurídico Mexicano define, a los riesgos profesionales mencionándonos que "la expresión coloquial es riesgo de trabajo, la técnica, riesgos profesionales. Estas dos locuciones designan al genero; los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales

(1) RUBISTEN, Santiago J. Diccionario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Depelma, Argentina, 1963, p. 175.

(también llamadas enfermedades de trabajo), constituyen las especies.

De tal forma que los riesgos profesionales son: La locución que engloba a las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción; es decir que recibe el calificativo de profesionales, cuando se producen como consecuencia o en el ejercicio del trabajo." (2).

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades que se presentan durante el desarrollo de la actividad laboral a los que esta expuesto todo trabajador, llegando a producir algún tipo de incapacidad o muerte. Para un mejor entendimiento definiremos al riesgo como "peligro, o contingencias de un daño" (3). Y trabajo a la "acción de trabajar, obra hecha o por hacer, faena, labor, negocio, obra, tarea, ocupación retribuida" (4).

Dentro de la explicación contenida en el artículo 473 LFT, se encuentran todos los incidentes a los que está expuesto el trabajador cuando realiza su actividad, además de las enfermedades que sufra con motivo de su trabajo o a consecuencia del mismo. La ley al darnos estos dos supuestos trata de manejar a los riesgos de trabajo en forma genérica.

(2) Diccionario Jurídico Mexicano, T. P-Z, sexta edición, Porrúa, México, 1993, p. 2660.

(3) DE TORO Y GIBBERT, Miguel, Diccionario Larousse Ilustrado, séptima edición, Larousse, México, 1970, p. 904.

(4) *Ibidem*, p. 1012.

1.1.1. Accidentes de trabajo.

Tenemos que la Ley de la materia define a los accidentes de trabajo en su artículo 474 de la LFT, "es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediato o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, y de éste a aquél."

La definición de la Ley Federal del Trabajo en relación, al accidente de trabajo, la consideramos inexacta, ya que no explica que es el accidente, si no su resultado, por tal motivo lesión orgánica o perturbación funcional o la muerte son las consecuencias del accidente y no el accidente mismo, siendo éste un, "suceso eventual que ocasiona un daño." (5).

No solo se encuentran incluidos los accidentes que se realizan en el lugar de trabajo, en su segunda parte el artículo 474 LFT, menciona que

(5) Diccionario Pomía de la Lengua Española, trigésimacuarta edición, Porrúa, México, 1992, p. 4.

están incluidos "los accidentes que se produzcan al trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél."

Aquellas circunstancias que afecten al trabajador en el traslado de su domicilio al lugar de trabajo, siempre y cuando este traslado sea directo de su domicilio al centro de trabajo y al contrario, a este se le designa "accidentes (in itinere) en virtud de que suceden en el tiempo y ruta de traslado (tempus in itinere) hacia las labores diarias, como si de hecho se hubiera iniciado ya la jornada de trabajo." (6).

Se puede deducir de la definición legal, que el juzgador, busca proteger al trabajador de los accidentes a los que está expuesto no solo en el centro de trabajo, sino que también de aquellos que se pueden presentar en el traslado de su casa al lugar de trabajo, incluso con motivo del mismo.

1.1.2. Enfermedades de Trabajo.

"Es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios," artículo 475 LFT.

(6) Diccionario Jurídico Mexicano, segunda edición, Porrúa, T.I, A-H, México, 1987, p. 30.

Enfermedades de trabajo son aquellas provocadas con motivo del trabajo, el medio en que se presta el mismo, a los acontecimientos o factores que están expuestos los trabajadores y que les provocan algún estado patológico; éste último se define como una situación la cual afecta al organismo impidiendo que éste realice sus funciones normales y que pueden llevarlo a la muerte.

El artículo 476 LFT, menciona que "serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513."

En el artículo 513 se encuentra la tabla de enfermedades de trabajo, las que puede sufrir un trabajador en consecuencia de un riesgo de trabajo.

Además nos menciona la Ley que los estados patológicos anteriores a la enfermedad de trabajo no son motivo para aminorar el grado de incapacidad, ni las prestaciones a que tiene derecho el trabajador, esto lo encontramos en el artículo 481 LFT.

No se disminuirá de ninguna forma las incapacidades, ni los derechos que les corresponden a los trabajadores a consecuencia de los estados patológicos anteriores a la enfermedad de trabajo.

1.2. Incapacidad.

Es la insuficiencia que padece una persona para realizar alguna actividad. El artículo 477 de LFT, indica que "cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte."

La Ley Laboral es la que determina los tipos de incapacidad que pueden provocar los riesgos de trabajo, encargándose de la calificación de las incapacidades el IMSS. Además es la institución que le corresponde determinar el monto adecuado al tipo de incapacidad, basándose en la tabla de enfermedades de la Ley Federal del Trabajo. Las incapacidades antes mencionadas son las que contempla la Ley y las cuales describiremos a continuación.

1.2.1. Incapacidad Temporal.

"Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o

totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo." artículo 478 LFT.

Aquí se refiere a la imposibilidad que tiene el trabajador para realizar su trabajo en un tiempo determinado.

Esta incapacidad no permite que el trabajador pueda desempeñar su actividad solo por algún tiempo. De esta forma toma el nombre de temporal.

1.2.2. Incapacidad Permanente Parcial.

"Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar." artículo 479 de LFT.

El artículo antes mencionado, establece que el trabajador no puede realizar su actividad encomendada, a consecuencia de una disminución de las facultades o aptitudes para poder desempeñar su trabajo. Esta incapacidad tiene una permanencia y afecta fragmentadamente la incapacidad del trabajador para realizar su labor. La parcialidad radica en la pérdida de la capacidad de individuo para desarrollar su tarea, por un tiempo determinado en el cual se le dificulta realizar una actividad.

1.2.3. Incapacidad Permanente Total.

"Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." artículo 480 LFT. Esta incapacidad es para toda la vida, afecta de forma total al trabajador, y éste no puede desempeñar su actividad encomendada y ninguna otra, por ello dentro de las incapacidades que contempla la Ley Federal del Trabajo ésta es la de consecuencia más grave para el trabajador y su familia.

El trabajador queda totalmente imposibilitado para realizar cualquier tipo de trabajo por el resto de su vida.

1.2.4. Muerte.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, al hablar de incapacidades como consecuencia de los riesgos de trabajo, cita a la muerte en su fracción IV; sin darnos un concepto de la misma, y refiriéndonos únicamente a la indemnización correspondiente en caso de que se presente esta. Por tal motivo consideramos importante exponer algunos conceptos de la muerte.

Desde el punto de vista médico se puede definir a la muerte como "el cese irreversible de las funciones circulatoria y respiratoria, incluyendo las funciones cerebrales y las del tronco encefálico." (7).

"Cesación o término de la vida." (8).

Muerte del "latín mors, mortis. En el proceso vital es el término del ciclo de la vida de un individuo; los signos generales de la muerte son la cesación de la respiración y de los latidos del corazón, seguidos de enfriamiento y palidez, además de inmovilidad y rigidez absoluta." (9).

1.3. Indemnización de los Riesgos de Trabajo.

Es la reparación de los daños provocados por los riesgos de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 483 precisa que "las indemnizaciones por riesgo de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados por la junta, la

(7) HARRISON, Jean D. Principios de Medicina Interna, (ALVAREZ BELERIO, Isabel), decimosegunda edición, Nueva Editorial Interamericana, México, 1991, p. 5.

(8) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Op. cit. p. 501.

(9) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, T.IX, vigésimaquinta edición, Cumbre, México, 1984, p. 391.

indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto por el artículo 115."

El monto de las indemnizaciones se determinará tomando "como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa." artículo 484 LFT.

Siempre se tomará en cuenta para la cuantía de la indemnización el último salario del puesto que ocupaba en el momento que ocurrió el riesgo de trabajo, incluyendo los casos en que el trabajador ocupe provisionalmente o eventualmente otro puesto con distinto salario, si ocurre el riesgo de trabajo se tomará este último salario, para cuantificar el monto de la indemnización. Y que nunca "la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo," esto se encuentra determinado en el artículo 485 de LFT.

En el artículo 486 de la nueva Ley Federal del trabajo menciona "...si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área

geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos."

Considerando que el salario tope, fuera menor a \$50.00, se tomará éste como máximo aclarando que se aplicara este supuesto cuando la cantidad del calculo determinado por la Ley sea inferior al de \$50.00.

Definitivamente se tiene que actualizar la Ley respecto de las cantidades que se toman como salario tope, ya que en la actualidad pierden vigencia.

La Ley Federal de Trabajo determina para el pago de indemnizaciones el salario mínimo vigente, en los casos que el trabajador sufra un riesgo de trabajo ocupando otro cargo con distinto salario, al que habitualmente ganaba, se tomará el último salario que percibía al momento en que ocurrió el riesgo de trabajo.

Es importante contemplar lo que el artículo 482 de LFT nos menciona, "las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad." Los riesgos de

trabajo pueden dar como resultado afectaciones que se considerarán para fijar el grado de incapacidad.

La Ley del Seguro Social en su artículo 60 dispone que "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio, contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala ésta Ley, del cumplimiento de las obligaciones, que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo."

Bajo este supuesto, el IMSS es el encargado de cumplir con las obligaciones correspondientes a los riesgos de trabajo, siempre que el patrón inscriba a sus trabajadores al mismo instituto.

El trabajador cuando sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente título," artículo 487 de LFT.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado de proporcionar los servicios que indica el artículo 487 de LFT, que sufra un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, por ello la importancia que tiene para el trabajador el estar inscrito en el IMSS.

"Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsiste la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, el mismo o el patrón podrán pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho." artículo 491 de LFT.

En los casos que el riesgo de trabajo provoque una indemnización permanente parcial el artículo 492 de LFT, señala "...la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de

incapacidades, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividad remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará así mismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador."

"Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producir ingresos semejantes." artículo 493 de LFT.

Anota el artículo 495 de LFT, "si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario."

Es importante resaltar que en los casos de incapacidad temporal, el trabajador, recibirá el salario integro que dejó de percibir, durante el tiempo que dure la imposibilidad de realizar su actividad, en la incapacidad permanente parcial se tomará el calculo del importe que correspondiera a la incapacidad permanente total, tomando el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, además acepta en consideración varios factores para la aplicación de la indemnización. Cuando se da una pérdida absoluta de las facultades para realizar su profesión, la incapacidad antes señalada aumentara hasta el monto que corresponda a una incapacidad permanente total, tomando de la misma forma varias circunstancias. La indemnización en incapacidad permanente total consistirá en el pago de 1095 días de salario.

En caso que se tenga que pagar una cantidad mayor a la que corresponda a una incapacidad permanente total, por concepto de indemnización el patrón no esta obligado a pagarla, a pesar que se reúnan más de dos incapacidades.

A solicitud del patrón o el trabajador se podrá revisar el grado de incapacidad cada dos años, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior. Así lo señala el artículo 497 de la Nueva Ley Federal del Trabajo. El grado de incapacidad se califica en el momento que lo sufre el trabajador,

pero esta se revisará cada dos años, ya que se considera que en este tiempo puede haber modificaciones, por eso la Ley contempla la revisión.

Si el trabajador que sufrió un riesgo de trabajo esta capacitado, el patrón tiene la obligación de integrarlo a su empleo, esto es válido si se presenta dentro del año siguiente a la fecha que se señaló su incapacidad, esto no se aplica en los casos de incapacidad permanente total, así lo señala el artículo 498 de LFT. En ocasiones el trabajador que fue víctima de un riesgo de trabajo no puede desempeñar la actividad encomendada, pero si otra, el patrón tendrá la obligación de proporcionárselo de acuerdo con lo dispuesto en el contrato colectivo de trabajo, establecido en el artículo 499 de LFT.

En ciertas ocasiones que el trabajador se encuentra recuperado del riesgo de trabajo que sufrió el cuál le provocó una incapacidad, en este caso el patrón tiene que integrarlo a su empleo, siempre y cuando está recuperación se da dentro del año siguiente en que se señaló la incapacidad, incluso cuando el trabajador se encuentra capacitado para realizar un trabajo distinto al que tenía, el patrón se lo dará de conformidad con el contrato colectivo de trabajo. Estos supuestos que contempla la ley, dan beneficios tanto al patrón como al trabajador, ya que se pueden presentar a través del tiempo modificaciones a las incapacidades y recuperaciones en las que el trabajador

está apto para trabajar, en la actividad que realizaba o en alguna otra. Por ello es importante la revisión de las incapacidades.

El riesgo de trabajo puede provocar la muerte al trabajador, cuando se da está, la indemnización que le corresponda será:

- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, y
- El pago de la cantidad de setecientos treinta días de salario, sin deducción alguna.

La indemnización antes señalada por concepto de muerte se entregará:

I. A la viuda o el viudo, que hubiesen dependido económicamente del trabajador, y que tengan una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante su concubinato;

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.", así lo establece el artículo 501 de LFT.

En caso de muerte del trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, es necesario precisar a quién dará la indemnización correspondiente, la Ley es muy clara en este aspecto, menciona a las personas que tienen derecho a ella, se contemplan a todas las personas que en un momento dado pudieran tener alguna relación con el trabajador, correspondiéndole al beneficiario comprobar y ejercer su derecho a la indemnización de conformidad con lo establecido por la ley.

Cuando se da la muerte por riesgo de trabajo la Junta de Conciliación y Arbitraje, la Junta de Conciliación Permanente o el inspector de trabajo, ante quien se reclame mandará a realizar las investigaciones necesarias en un plazo de 24 horas, para averiguar quienes dependían económicamente de el trabajador, y de poner avisos en el lugar donde trabajaba para que los posibles beneficiarios acudan a ejercer sus derechos dentro de un plazo de treinta días, las autoridades ya mencionadas podrán auxiliarse de cualquier medio de

comunicación para conocer a los beneficiarios. En caso que el trabajador haya tenido menos de seis meses viviendo en el lugar de su muerte, se investigará en su última residencia y así poder notificar a los posibles beneficiarios.

La Junta de Conciliación y Arbitraje determinará quienes son los beneficiarios con derecho a la indemnización, este fallo libera al patrón de responsabilidad y las personas que comparezcan posteriormente a la fecha que se realiza el pago, solo podrán ejercitar su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Se utilizarán los medios necesarios para dar aviso a los beneficiarios del trabajador a que acudan a ejercer su derecho y a realizar el cobro de la indemnización que le corresponda.

La autoridad encargada de realizar estas investigaciones será "La Junta de Conciliación Permanente, o el Inspector de Trabajo, que reciba el aviso de muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje, ante la que se reclame el pago de la indemnización. La Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes dictará resolución determinando que personas tienen derecho a la indemnización."

1.4. Objeto de Estudio de la Psicología.

El objeto de la psicología se inicio en 1879 a partir de la creación del primer laboratorio de psicología. En esta época grandes fisiólogos realizaban estudios sobre sensación y nervios, que sirvieron de base para Wundt, que más tarde creo el primer laboratorio de psicología, convirtiendose esta en una ciencia experimental que estudiaba los estímulos y respuestas.

En un principio era una ciencia basada en la experiencia y tiene dos fases: la experiencia inmediata que la persona experimenta, tal persona es un ser vivo que responde a estímulos externos. Las sensaciones son los elementos de la experiencia inmediata y es producida cuando se estimula un órgano sensorial.

Podemos decir que la psicología se encarga de estudiar la leyes generales del psique humano, así como de la conciencia, espíritu, alma, para poder precisar el objeto de estudio de la misma, daremos unas breves definiciones de psicología.

La psicología trata nuestros sentimientos, nuestros pensamientos y nuestros modos de hacer las cosas; por eso podemos decir que es la ciencia de la conducta, esta última se define como un proceso continuo que se

caracteriza en ocasiones por su serenidad y en otros momentos por su turbulencia.

La psicología es "el estudio de cómo pensamos, el estudio de como aprendemos; de la personalidad, de la percepción y de cuestiones a cerca de la percepción extrasensorial, del dormir y de los sueños. La psicología abarca la conducta y la vida mental de los individuos; cómo se relacionan los mecanismos corporales con el vivir, con la conducta de grupo, y con la salud mental." (10).

También podemos definirla como la ciencia que estudia los fenómenos de la conciencia y del inconsciente de los individuos u organismos, donde se detecta por los instintos, reflejos, sensaciones y la inteligencia, su origen se encuentran en los trabajos de Hobbes (S. XVII). En general se puede definir como el estudio de la conducta.

Consideramos a la psicología como el estudio de la conducta, es sin duda ésta una definición correcta, así lo comparten varios psicólogos cuando dan sus explicaciones sobre la misma, mencionan que es la definición más acertada.

(10) HALLER, GILNER B. Von, Psicología General, Harla, México, 1973, p. 5.

Comentan algunos autores que se sabe por demás que la definición de la psicología es la conducta humana, animal y no la conducta de las estrellas, las maquinas o los arboles.

Principalmente la mayoría de la gente quisiera que se empleara la palabras mente, pensamiento o sentimiento, en lugar de la palabra conducta como materia de estudio de la psicología.

Un psicólogo llamado Morgan dice: Que cuando se estudia a una persona lo que se le puede observar es su conducta, también indica que es bien cierto, que algunos fenómenos tienen lugar dentro de la persona misma, pensamientos, sentimientos y demás que generalmente son actos o sucesos.

Sobre todo es conveniente entender lo que no es conducta, según se usa este concepto en varios libros, algunas veces se habla de mala o buena conducta, otras de conducta conformista o no conformista, estos son ejemplos de conducta y no constituyen su totalidad ni tampoco abarca en toda su extensión de la temática de la psicología.

Probablemente cualquier vocablo, aún conducta sea inadecuado para cubrir la temática de la psicología, pero el término tiene la ventaja de

representar algo accesible, al saber las respuestas que los individuos ofrecen a los estímulos.

La psicología se relaciona con las ciencias: Biológicas, físicas, y sociales.

A la psicología se le llama de acuerdo al tipo de problema en que se encuentre como: Psicología comparada, económica, experimental, fisiológica y patológica.

1.6. Daños Psicológicos.

Este concepto es impreciso, ya que para la psicología, los daños serían el producto de una lesión causada por una conducta, provocada por una afección psicológica.

Buscando la adaptación correcta de este concepto, encontramos que la forma adecuada es la de trastornos psicológicos. Para la mejor comprensión del tema nos haremos las siguientes preguntas: ¿Cómo habremos de entender o calificar tales trastornos?. ¿Son enfermedades que deban ser diagnosticadas y curadas o respuestas adaptativas ante medios que perturban?

Definiremos a los trastornos como, "una conducta mal adaptativa (ejemplo; la adicción al tabaco cuando redunde en daño físico o en aflicción emocional). De acuerdo con este razonamiento las conductas típicas como el decaimiento, o melancolía que a veces embarga a los universitarios pueden ser vistas como trastornos psicológicos cuando comienzan a causar daños físicos de consideración.

Algunos psicólogos están de acuerdo en que los trastornos son enfermedades que reconocen causas diagnosticables y tratables, sin embargo, éstas pueden incluir factores tanto psicológicos como físicos, decir que una persona está mentalmente enferma, implica atribuir el estado de un individuo a un problema interno, enfermedad que debe ser identificada y curada.

Hay más de 200 trastornos y estados psicológicos específicos, muchos de los cuales están, agrupados bajo 15 categorías principales de trastornos mentales. Pero nosotros solo citaremos los trastornos psicológicos más importantes.

Angustia: Puede volverse tan aflictiva y persistente, éste es un ejemplo de trastorno neurótico, aquellas perturbaciones psicológicas que, si bien afligen profundamente, dejan al paciente que piense de modo racional, los conflictos inconscientes son la fuente de la angustia.

Trastornos por ansiedad generalizada: El paciente, sin razón aparente, se siente tenso y molesto de modo incontrolable; la persona no puede identificar la causa de la angustia, y por lo tanto no puede evitarla, llegando en algunos casos a una crisis de angustia.

Trastorno fóbico (neurosis fóbica): Irrracionalmente, el paciente siente pavor de un objeto o situación específica; en ciertas personas la ansiedad puede concentrarse en un trastorno fóbico, o sea el miedo irracional de algún objeto, actividad o situación específicos; estos trastornos psicológicos son habituales, el fóbico teme a sus propios impulsos.

Trastorno obsesivo compulsivo (neurosis obsesivo-compulsivo): En la cual el paciente se encuentra perturbado por pensamientos o acciones repetitivas; se puede medir la ansiedad del trastorno obsesivo-compulsivo como un estado biológico de sobreexcitación, en algunas ocasiones las personas se ven obcecadas por pensamientos, desprovistos de sentidos, molestos, que no desaparecen; o bien enfrascadas en alguna conducta tan rígida como compulsiva.

Los trastornos antes mencionados, son consecuencia de ansiedad llevadas a su extremo, provocadas por comportamientos inexplicables, pavor

hacia ciertas circunstancias, así como perturbaciones por pensamientos y acciones repetitivas.

Trastornos somáticos : Los síntomas aflictivos cobran una forma somática (corporal) aún cuando no parezca haber causa física alguna subyacente, la persona puede quejarse de varias molestias, como pueden ser; vómito, mareos, visión borrosa, dificultad al tragar y demás, otras personas experimentarán un dolor tan agudo como prolongado.

Uno de los trastornos somáticos más comunes, es el trastorno de conversión (o neurosis histérica tipo conversión), así llamado por que se presumía que la ansiedad se convertía en síntoma físico específico. Este tipo de trastornos somáticos no envían a la gente al psicólogo ni al psiquiatra, lo envían al médico; esto se puede observar en las personas que presentan hipocondría, ya que estas personas interpretan las sensaciones normales(calambre estomacal hoy, una jaqueca mañana) son síntomas de alguna enfermedad temida, y por más que el médico trate de convencer al paciente que no hay por qué temer, este no quedará satisfecho, y acudirá a otro médico.

Trastorno disociativos : Son aquellos en los que el paciente sufre una repentina pérdida de memoria o cambio de identidad, el tener conciencia de si

mismo, se disocia o se separa, de recuerdos, pensamientos y sentimientos anteriores. Dentro de estos trastornos encontramos los siguientes: Amnesia, es la imposibilidad de recordar acontecimientos de importancia, puede ser causada por traumatismos craneoencefálicos graves o intoxicación alcohólica, pero la amnesia psicogénica es un trastorno disociativo; se declara generalmente como respuesta a algún estrés psicológico intolerable." (11).

Los individuos pueden presentar buena, pero sin embargo demuestra desviaciones psicológicas que provocan modificación en su conducta, manifestando signos inequívocos de una alteración psicológica, entre las cuales se encuentran la angustia, depresión, ansiedad, trastornos psicosomáticos; consideramos que difícilmente se podría presentar un trastorno disociativo como la amnesia.

Los trastornos que expusimos, consideramos que se pueden presentar, a consecuencia de riesgos de trabajo y que en un momento dado pueden manifestar efectos psicológicos al trabajador; aquí no se incluye la totalidad de los trastornos psicológicos, ya que algunos de ellos los podemos enfocar en afecciones que se encuentran dentro de las enfermedades mentales.

(11) MYERES, David G. Psicología, Editorial Médica Panamericana, Argentina, 1988, pp. 495-525.

1.5.1. Fatiga Mental.

Es necesario que definamos el concepto de fatiga para poder comprender las formas en que se presenta.

Fatiga: "estado consecutivo al agotamiento espiritual o corporal que implica disminución reversible de rendimiento y funcionamiento." (12).

"Una disminución del poder funcional de los órganos, provocada por un exceso de trabajo, y acompañada de una sensación genérica de malestar." (13).

Retomando las definiciones anteriores, podemos decir que se considera fatiga al agotamiento físico o mental del individuo originado por un exceso de la actividad encomendada.

"Es un fenómeno general de defensa que se encuentra en todos los seres vivos y en todos sus tejidos; se caracteriza por la disminución o la pérdida de la excitabilidad del tejido o el órgano sobre el que recae." (14)

(12) FRIEDRICH DORSCH, J. Diccionario de Psicología, quinta edición, Herder, España, 1985, p. 1030.

(13) DESOILLE, H. Medicina del Trabajo, Masson, España, 1986, p. 145.

(14) Idem.

A la fatiga se le puede estudiar en dos ámbitos: **Fatiga física (muscular) y la fatiga psíquica (llamada también fatiga central o nerviosa).**

Fatiga física se puede definir como agotamiento por una actividad.

Fatiga mental, no se puede admitir como tal, ya que dentro del campo de la psicología se localiza como fatiga psíquica.

Fatiga psíquica: dándose como características de los trastornos de recepción, percepción, coordinación y el grado de capacidad mental, el disgusto ante el trabajo, la irritabilidad y la sensación de cansancio. Considerándola como una disminución en el rendimiento de la actividad, alteraciones funcionales, irritabilidad, aumento de nerviosismo, dándose un trastorno en la esfera psíquica (sensorial, perceptiva y cognitiva).

1.6.2. Fatiga Física.

Dentro de la psicología encontramos, que este tipo de fatiga se presenta como fatiga muscular, calificada así por el trabajo físico que realiza una persona.

Por eso trataremos a la fatiga física como fatiga muscular, es de ésta forma como se identifica en el campo de la psicología del trabajo. Por este motivo en nuestro trabajo utilizaremos el concepto de fatiga muscular.

1.5.3. Fatiga Muscular.

Que se presenta después de un trabajo en el que participa todo el cuerpo.

"Causada por la reducción de la capacidad de contracción de un músculo, se debe a un aporte deficiente de oxígeno y sustancias nutritivas o a una acumulación de ácido láctico en el músculo, para cuya combustión falta el oxígeno requerido. Con el cese de la actividad fatigosa se produce la recuperación. Por eso, el estado de la sangre y la capacidad circulatoria y respiratoria son especialmente importantes en la fatiga y en la recuperación."
(15).

El individuo después de haber tenido una actividad constante manifiesta cansancio, y dolores musculares provocados por el esfuerzo físico realizado.

(15) FRIEDERICH DOURSCH, J. Diccionario de Psicología. Op. cit. p. 1030.

1.5.4. Daños Psíquicos.

Es importante mencionar que al estar investigando sobre la psicología del trabajo, nos encontramos variantes en cuanto a conceptos y temas; por que para la psicología hay conceptos que están incluidos en otros. Por eso creímos necesario aclarar las modificaciones realizadas a los conceptos expuestos en el presente trabajo para apegarnos al campo de estudio de la psicología.

Para la psicología los daños psíquicos se encuentran dentro de las enfermedades mentales, estos son considerados afecciones extremas provocadas por efectos psicológicos que modifican la conducta del individuo.

1.6. Enfermedades Mentales.

"La enfermedad, en general, entre los griegos venía a ser explicada como una alteración del mecanismo homeostático. La enfermedad mental, en concreto, era explicada como una alteración de la imaginación, considerada una facultad básicamente femenina, de aquí la conexión histeria al *histeron* (útero). Durante la edad media, convivió esta concepción con la posesión demoníaca como mecanismo explicativo de la enfermedad mental.

Las primeras concepciones modernas sobre la enfermedad mental aparecen en el siglo XVII con las obras de los británicos Thomas Willis (1622-1675) y Thomas Sydenham (1624-1689), con lo que empezaban a tambalearse las teorías que anteriormente prevalecían y las ideas populares que atribuían la locura a la acción de los dioses o del demonio y las concepciones gálenico-tradicionales que atribuían la patología a humores corrompidos en diferentes partes del organismo -el útero, por ejemplo en el caso de la histeria-, como anteriormente apuntábamos.

Estas ideas, sin embargo, no van a conocer una gran difusión, por lo que seguirán perdurando las concepciones demoníacas de la enfermedad mental, hasta bien entrado el siglo XVIII.

En muchísimos casos los enfermos son confundidos con los <posesos> y son quemados en la hoguera cuando los exorcismos no dan resultado. Las <brujas>, cuyas descripciones coinciden, en muchas ocasiones, con síntomas de trastornos mentales, son consideradas como herejes teniendo trato con el diablo. Y la <caza de brujas>, por distintos motivos políticos, fue práctica habitual en todos los países en diversas épocas y con distinta intensidad." (16).

(16) MORA, Juan Antonio, Psicología Básica, Narcea, España, 1987, pp. 24-26.

Concepto de enfermedad mental. "Se puede definir como falta de salud, sufrimiento y proceso patológico, ya sea físico o psicológico.

Cualquier enfermedad puede considerarse como carencia de salud entendiéndolo a esta como "un estado de bienestar físico, mental y social completo, y no tan solo como la falta de padecimiento o debilidad." Así lo definió la Organización Mundial de la Salud.

En cuanto al sufrimiento aquí es difícil su entendimiento ya que hay personas que están enfermas y no presentan sufrimiento.

Entendido desde un punto de vista patológico, que se puede definir dentro de los términos de psicopatología física, aunque muchas de las alteraciones mentales no pertenecen al campo médico.

Dentro de las enfermedades mentales podemos considerar a las siguientes: Neurosis, Psicosis.

Neurosis. "son las reacciones vivenciales anormales, formas inadecuadas de reacción que por su intensidad y fijación se han hecho crónicas. El enfermo, incapaz de librarse de sus síntomas; sufre por ellos, detrás de los cuales se halla la angustia neurótica." (17).

Anteriormente se definía como un trastorno mental grave, actualmente con un síndrome menos grave, con un nivel leve o moderado de dolor psicológico, ansiedad, estado de alerta excesivo o inhibición. El término denota un tipo de mal adaptación que restringe en cierto grado el juicio total del individuo, su capacidad para establecer un buen contacto con la realidad y su capacidad de relacionarse de manera eficaz con los demás y con el ambiente.

El diagnóstico de neurosis sugiere un tipo de persona que desconfía fundamentalmente de su propio nivel general y de capacidad y méritos básicos y de naturaleza amistosa, acogedora fundamentalmente del ambiente. Las personas que presentan esta enfermedad mental pierden la cordura fácilmente ante determinadas situaciones.

Las formas de manifestación de la neurosis son la angustia o de defensa contra ella, se considera como enfermedades sin lesión anatómica.

La neurosis son enfermedades de la personalidad, caracterizadas por conflictos "intra-psíquicos que inhiben las conductas sociales. Producen una perturbación del equilibrio interno del neurótico más que una alteración de su

(17) AGUIRRE BAZTAN, Ángel, Conceptos Fundamentales de Psicología, Promociones Publicaciones Universitarias, España, 1986, p. 170.

sistema de realidad. Constituyen formas de enfermedades mentales crónicas menores, es decir desestructuran menos que la psicosis." (18).

Psicosis. Comprende todas aquellas enfermedades mentales que alteran profundamente la personalidad. "Se expresan por alteraciones de percepción de la realidad y del autocontrol, y corresponden a lo que vulgarmente se entiende por locura. El enfermo no tiene conciencia de los trastornos que presenta. Existe una verdadera escisión entre el y la sociedad." (19).

En la psicosis se rompe con la armonía lógica del individuo apareciendo experiencias psíquicas o afectivas ilógicas, injustificadas, absurdas, independientes de la estructura comprensible.

La psicosis es trastornos mentales "con alteraciones penetrantes y profundas del estado de ánimo, desorganización del pensamiento de un retiro asociado del mundo real altamente personalizadas." (20).

La psicosis se caracteriza por la pérdida del juicio de realidad, implica un trastrocamiento grosero de la realización yo-mundo, una quiebra (no

(18) VIDAL, Guillermo y ALARCON, R. Psiquiatría, Médica Panamericana, Argentina, 1966, p. 309.

(19) AGUIRRE BAZTAN, Ángel. Conceptos Fundamentales de la Psicología, Op. cit. p. 190.

(20) FREEDMAN, Alfred M. et al. Compendio de Psiquiatría, segunda edición, Salvat editores, España, 1963, p. 229.

comprensible). Se puede decir que se trata de un trastorno mental grave, usualmente crónico e incapacitante, que afecta indistintamente al individuo.

Creemos que es importante el haber tratado en este primer capítulo, las definiciones de los conceptos que vamos a utilizar en el desarrollo de la presente tesis, estos nos ayudarán a comprender mejor el desarrollo del tema nos apoyamos en la Legislación de la materia para obtener las definiciones, principalmente en la Ley Federal del Trabajo, con el auxilio de textos de Psicología y Medicina del Trabajo; las ideas expuestas referentes a estas ultimas materias fueron difícil de entender, sobre todo enfocarias a nuestro estudio por la terminología que se utiliza, pero a pesar de esto, las presentamos para su comprensión.

Encontramos en el desarrollo del presente tema, a los riesgos de trabajo que están expuestos los trabajadores cuandon realizan su actividad, pueden traer como consecuencia un accidente o enfermedad de trabajo, estos dos rubros son los que la Ley da al definir a los riesgos de trabajo y que se explican en este capítulo, aunado de la indemnización y el tipo de incapacidad que le corresponde a cada una de ellas. Al adentrarnos en el campo de la psicología, obtuvimos datos importantes sobre la problemática que sufre el ser humano producto de factores externos que se reflejaron en el comportamiento del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Antecedentes de los Riesgos de Trabajo.

Quando se trata de encontrar los orígenes de un tema en concreto, tenemos que apoyarnos en la historia, y en todos aquellos acontecimientos que influyeron para darse los cambios. Durante este capítulo nos enfocaremos a los antecedentes legislativos desde la constitución de 1917, así como la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Ley del Seguro Social de 1943, que consideramos son las más sobresalientes y que brindaron las bases para la legislación laboral vigente.

Nos dirigimos únicamente a los antecedentes de los riesgos de trabajo en México, porque es importante conocer los inicios aplicados en nuestro país para poder adaptar esas ideas a nuestro contexto actual.

La forma como se organiza y divide socialmente el trabajo en las diferentes sociedades determina a su vez distintos procesos de desgaste en los trabajadores, que potencian u condicionan no solo las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, sino un perfil patológico característico.

A partir de la invención de la máquina de vapor y la Revolución Industrial podemos identificar claramente distintas formas de organizar el trabajo, que se han ido transformando de acuerdo con el avance de la ciencia, la tecnología y las necesidades del capitalismo.

En un principio el trabajo se organizaba con el objetivo principal de cubrir necesidades básicas, la mayoría de los productos se destinaban para el consumo, la división del trabajo se daba entre toda la comunidad, de acuerdo con características personales tales como la edad, el sexo, las aptitudes, la resistencia física, etc.

Después se dieron otras formas de dividir el trabajo, muchos trabajaban para unos cuantos, produciéndose los grandes desgastes físicos, seguido de unas condiciones de vida humillante, dándose como consecuencia enfermedades. Durante la aparición de los oficios y profesiones, los artesanos tenían control sobre su propio trabajo, determinaban el ritmo y la intensidad con el cuál trabajar, así como la duración de la jornada.

Otro cambio importante fue el de los talleres artesanales a las corporaciones de oficio, convirtiéndose el maestro del taller en autoridad dentro del mismo, dándose una producción más costosa.

El cambio radical se dio con la etapa capitalista, que provoco el despojo de la tierra, los instrumentos de trabajo de la iglesia y de los trabajadores agricolas. Se dio el invento de la máquina de vapor, a consecuencia de esta se dieron aumentos en la fabricación, la existencia del capitalista que era quién tenía los medios de producción y el dinero para emplear un gran número de obreros. La forma de organización de división del trabajo, reuniendo artesanos de un mismo oficio en un taller, teniendo la actividad el dueño del capital.

Cuando se da la elaboración de un artículo entre varios manos, dedicados cada una, a determinada actividad para obtener como resultado un producto, dejan atrás que una sola persona realice todo el trabajo. La productividad logró incrementarse, se dieron consecuencias como que trabajadores empezaron a organizarse, exigir la reducción de jornada laboral y mejores salarios.

*El trabajador con maquinas se reflejo en nuevas enfermedades o molestias pues si bien es cierto que demandaba de un menor esfuerzo físico, también lo es que los movimientos se volvieron más repetitivos, era difícil separarse del puesto de trabajo asignado, por lo que el organismo se desgastaba en unas partes y se atrofiaba en otras. También hubo otro tipo de

alteraciones tales como accidentes, intoxicaciones, trastornos gastrointestinales, enfermedades de la circulación etc..." (21).

Distintos factores incluyeron para impulsar el desarrollo de los procesos laborales automáticos, encargándose el trabajador únicamente de vigilar el correcto funcionamiento del proceso laboral. Cuando se dan cambios a causa de la modernización industrial, no sólo se contemplan los tecnológicos y organizativos, dándose modificaciones en los contratos colectivos y la forma de acuerdos de productividad promoviendo el trabajo en equipo.

Fuimos marcando a través del tiempo las distintas formas de organización laboral que se dieron en el mundo, marcando las épocas en que ocurrieron, esto con el objetivo de precisar la influencia que tienen con las actuales organizaciones de trabajo, no se profundizó ya que sólo se quiso plantear en forma genérica cada una de ellas.

En México también se dieron avances respecto de la regulación de los riesgos de trabajo como explicaremos e continuación, enfocandonos a las medidas que se crearon para prevenirlos y tratarlos. En nuestro país el ser humano a través del tiempo, fue buscando la manera de subsistir, en un

(21) PALACIOS, N.M.E. Proceso Salud - Enfermedad y Trabajo. Departamento de Salud Pública, Facultad de Medicina, UNAM, México, 1993, p. 5.

principio en el campo, existiendo en sus inicios mano de obra pasando así de la Agricultura a la Industria, esto con los cambios que posteriormente se dieron con la influencia de la Revolución Industrial que se dio en el siglo XVIII, dándose cambios, no sólo en la actividad productiva, sino también en las formas de pensar y actuar, modificándose la falta de seguridad y reconocimiento social, provocando problemas laborales.

Se dio el crecimiento de la mano de obra, sin ninguna especialización, la deficiente capacitación de los recursos humanos, la escasa intervención y previsión de los riesgos de trabajo por parte de los empresarios, fue el resultado del establecimiento de un sistema de libre contratación.

"Las condiciones de trabajo eran extremadamente peligrosas ya que en general todas las partes móviles de las máquinas se utilizaban en diversas industrias como las extractivas, textiles, de fundición, petrolera, etc, implicaban riesgos respecto a los cuales no existía prevención y si causaban el desplazamiento de trabajadores que quedaban permanentemente incapacitados y por lo tanto marginados de toda actividad económica." (22).

Se encontraban deficiencias en las instalaciones peligrosas, por

(22) ESTEVEZ, S. Jose, "La rehabilitación, prestación del seguro de riesgos de trabajo, Ley del Seguro Social, Boletín de Información Jurídica, IMSS, año I, No.4, Noviembre-Diciembre, México, 1973. p. 10.

ejemplo: las industrias gaseras, electricas etc; que pueden provocar incidentes, sumamente peligrosos por no existir las medidas de seguridad adecuadas, creciendo cada día más el personal que se encontraba en estos centros de trabajo bajo condiciones laborales inadecuadas.

Podemos decir que a consecuencia de factores ya mencionados existe la necesidad de crear una previsión social que es responsabilidad tutelar del Estado, quién se encarga de la producción de bienes y servicios para anticipar y complementar el impulso del bienestar y seguridad del trabajador, de tal suerte que la naturaleza de la prevención social tiene un carácter dual: por una parte, significa una verdadera política estatal tendiente a proteger la salud, la vida, las condiciones económicas y sociales del trabajador, y por la otra un conjunto de actividades materializadas en instituciones de servicio.

Define Mario de la Cueva a la previsión social como "La política y las instituciones, que proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias y riesgos naturales, sociales y profesionales." (23).

Encontramos en distintos Estados de la República antecedentes

(23) BARONA DE LA O, Miguel, "El costo social de los riesgos de trabajo" Revista Mexicana del Trabajo, No. 4, octubre - diciembre, México, 1973. p. 91.

históricos de regulaciones en materia Laboral y Seguridad Social referente a riesgos de trabajo, cabe señalar que en algunas legislaciones estatales se empezó a contemplar la figura de accidente de trabajo y enfermedad provocadas por la realización de la actividad encomendada.

En la época de la colonia, encontramos que se regulaba en materia de seguridad social respecto de los riesgos sucitados en la actividad laboral, tales como la reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales así como la prevención de los mismos; retribuyéndoles en algunos casos hasta la mitad de su salario durante el tiempo que se recuperaba del accidente sufrido, y en los casos de enfermedades se les otorgaba hasta el importe del 100% de su salario, además del derecho a la atención medica.

La Legislación de las Indias, expidió medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, teniendo médicos que se encargaban de atender a enfermos y accidentados, durante el desarrollo de su actividad laboral.

Como ya mencionamos anteriormente en algunos Estados de la República se disposiciones para la prevención y atención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, supervisando la aplicación de medidas técnicas e indemnizaciones por accidentes de trabajo. En otros estados la

regulación fue más amplia, abarcando apoyos económicos a las personas que dependían del trabajador en caso de muerte o alguna lesión y enfermedad, que le impidiera trabajar, así como la obligación de los patrones de atender en sus hospitales a los trabajadores, llegándose a dar en algunas legislaciones estatales, asistencia médica y farmacéutica a la víctima por un tiempo no mayor de seis meses dándose una clasificación del tipo de incapacidades; a través del tiempo se fueron modificando estos beneficios a los que tenía derecho el trabajador y sus familiares a consecuencia de sufrir un riesgo de trabajo cada vez acrecentándose el pago de indemnizaciones en cuanto al monto, así como su duración, percibiendo de acuerdo al caso en concreto su salario íntegro o una proporción determinada, aumentando los beneficios a los que tiene derecho en caso de las contingencias sucitadas.

La conciencia que se despertaba día con día, en los gobiernos locales, va adquiriendo fuerza, porque los trabajadores constituyen la principal fuente de producción y se les tiene que proteger en la mayor medida posible, esto repercute directamente en la productividad, dándose mejor trato al trabajador, obteniendo con ello mejor rendimiento de la fuerza de trabajo.

Nos ocuparemos a continuación, a exponer como, a través de los ordenamientos jurídicos se fue modificando la legislación laboral, empezaremos con nuestra Carta Magna.

2.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En la constitución de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero del mismo año, que reforma a la constitución del 5 de febrero de 1857; encontramos en el Título Sexto el artículo 123 que consagra las bases que integran el derecho mexicano del trabajo, el cuál citaremos textualmente a continuación.

Título Sexto.

Del trabajo y la previsión social.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con la que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún, en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales

sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas; instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible, con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes." (24).

En el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917 se puso a debate el artículo 123 en sus fracciones XIV y XV, donde no hubo debate de las mismas siendo aprobadas en ese momento, ya que las legislaturas de los Estados al expedir la Ley respectiva del trabajo podrá hacer lo que guste respecto de los casos en concreto. Por tal motivo las discusiones en específico no se efectuaron, porque estas se realizarán durante la aprobación de la Ley de Trabajo correspondiente.

Todas las ideas y regulaciones que se hicieron durante este tiempo se vieron consagradas en el artículo 123 constitucional en sus fracciones XIV y XV, aquí se planteo lo referente a seguridad e higiene en general, la protección del trabajador, que hasta entonces no se regulaba con precisión. Aquí surge la necesidad de crear un ordenamiento que regule la actividad laboral en concreto dándose los proyectos para la instauración de la Ley Federal del Trabajo.

(24) Diario Oficial de la Federación. 5 de febrero de 1917, p. 158.

La constitución tuvo modificaciones y adiciones en la que sobresale la del año de 1929, donde el párrafo introductorio del artículo 123 de Carta Magna se reformó, estas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929.

"Como justificación de las reformas se estableció en la iniciativa que al conceder el artículo 123 constitucional, en su preámbulo, faculta tanto al Congreso de la Unión como a los Congresos de los Estados, para legislar en materia de trabajo había traído una diversidad de disposiciones legales, muchas veces disimboles que acarrear perjuicios, tanto al trabajador como al capitalista y con ellas conflictos constantes que preocupen hondamente al estado e impiden la paz y el adelanto del país. Es por consiguiente necesaria la federalización de la legislación obrera, máxime si se considera que no hay razón alguna para conceder derechos distintos en el orden social a los trabajadores y ciudadanos del país. Esta reforma que se hizo al artículo 123 constitucional, fue de vital importancia, porque estableció que la legislación laboral sería unitaria y solo podría ser expedida por el Congreso de la Unión, sin que las legislaturas de los Estados pudieran legislar en materia de trabajo. De esta forma se presentó la necesidad de expedir la Ley Federal de Trabajo."

(25).

(25) RUIZ MASSIEU, José Francisco y VALADES, Diego, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México, 1982, pp. 313-314.

Consideramos que la modificación realizada a la parte introductoria del artículo 123 Constitucional fue acertada ya que permite la unificación para legislar en materia laboral facultando para ello únicamente al Congreso de la Unión. Quedando de la siguiente manera el artículo antes mencionado:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán..."

Los Constituyentes de Querétaro plasmaron en nuestra Carta Magna, los ideales generales, consagrando los derechos fundamentales de la clase obrera así como las obligaciones de los patrones o capital. Con las reformas en el prefacio del artículo 123 constitucional, se dio la Federalización, haciendo posible la expedición de la LFT con vigencia en toda la República Mexicana.

2.2. Reformas Constitucionales de 1960.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se reformó, adicionó y modificó alguno de sus artículos, a continuación expondremos las adiciones que tuvo el artículo 123 constitucional que es el encargado de regular en materia de trabajo previsión social. La iniciativa de adición, al respecto fue

expedido el 21 de octubre de 1960 y publicada el 5 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia de la adición el artículo 123 se dividió en dos apartados, el "A" que subsistió en los mismos términos en que estaba redactado el texto del artículo 123 constitucional hasta esa fecha, y el apartado "B" que se adicionó, el párrafo introductorio con la reforma de 19 de diciembre de 1978, quedo de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo: ...

B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:..." Art. 123. Const.

"Secuela de la adición, fue la expedición de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1963, que abrogó al Estatuto de los Trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión en virtud de la dispuesto en su artículo 2° transitorio." (26).

La intención de la iniciativa presidencial y de la reforma precedente, fue la de adicionar el apartado "B" al artículo 123 constitucional para legislar exclusivamente respecto a las relaciones laborales entre los poderes de la Unión, las autoridades Federales, el gobierno del Distrito Federal, de los Territorios Federales y sus trabajadores o empleados.

La creación de la presente reforma fue con el objeto de distinguir a los trabajadores en general, de los trabajadores al servicio del estado y de reglamentar, ambas relaciones laborales en ordenamientos expresos y exclusivos para cada una de ellas.

"En consecuencia nos resulta clara que la distinción que hace nuestra constitución en el artículo 123 entre los trabajadores al servicio del estado, es porque reconoce la existencia de dos formas jurídicas, de dos relaciones laborales, diferentes por lo que no es lícito al interprete de nuestra Ley fundamental pretender que la relación de trabajo entre las autoridades

(26) *Ibidem*, p. 319.

estatales y sus trabajadores que fue identificada por la constitución, como esencialmente distinta de la relación laboral de los trabajadores en general, quede comprendida o reglamentada por un conjunto normativo, que tiene un fin propio y específico, es decir, el apartado "A" del artículo 123." (27).

Podemos decir que el apartado "A" rige entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, universitarios, y de un a manera general, todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de este. De la misma forma el apartado "B" rige las relaciones de trabajo entre el estado y sus servidores, o sea entre los poderes de la Unión y el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquellos que por su naturaleza se rigen por leyes especiales como en el caso de las fuerzas armadas.

Así fue como las reformas de 1960 se plantearon para ampliar el beneficio a más trabajadores, no llegó a cambiar en nada al apartado "A" quedó como en el texto original y con respecto a las fracciones XIV y XV de artículo 123 constitucional no se modificaron en ninguna de sus partes, pero a pesar de ello creemos que era importante tratar estas adiciones, manteniéndose en todo momento el espíritu de los Constituyentes de Querétaro de 1917.

(27) *Ibidem*. p. 322.

2.3. Ley Federal del Trabajo de 1931.

En México con la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, se inicio la búsqueda de la seguridad de los trabajadores en materia de riesgos de trabajo. A pesar del incipiente proceso de desarrollo del país, se observaban ya como consecuencias del mismo, niveles muy altos tanto en la frecuencia como en la gravedad de los accidentes.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, incluye en su título sexto la parte relativa a los riesgos profesionales y adopta ya las teorías del riesgo profesional que aparecieron en el siglo pasado, responsabilizando al patrón del riesgo.

La Ley invocada define el accidente de trabajo y enumera las consecuencias de este, como son la muerte, la incapacidad permanente total, parcial y la incapacidad temporal. Establece también los derechos de los trabajadores que sufren un riesgo, en cuanto a recibir asistencia médica, medicamentos y material de curación, además de las indemnizaciones fijadas en el mismo Título, y todas aquellas prestaciones consecuentes a la muerte del trabajador en favor de las personas que dependían económicamente de aquél.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, finca la responsabilidad del accidente al empresario, aún cuando esto queda exceptuado de las obligaciones que la Ley misma le impone, en casos verdaderamente excepcionales, como los siniestros realizados en estado de embriaguez, o por el uso de drogas, por la acción deliberada del trabajador para producirse una incapacidad o cuando está fuera resultado de alguna rifa o intento de suicidio. Pero por otra parte es aquí donde destaca la teoría social del riesgo profesional, el patrón no queda exento de sus obligaciones, aún cuando el trabajador explícita o implícitamente haya asumido los riesgos de su ocupación y aún cuando el accidente haya sido provocado por descuido o negligencia de algún otro trabajador e inclusive por negligencia o torpeza de la propia víctima.

"El proyecto de la Ley Federal del Trabajo, en los términos en que ha sido aprobado respeta todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, consagra igualmente las conquistas legítimas logradas por la clase trabajadora, en la lucha continuada que ha venido sosteniendo para hacer respetar sus derechos; dejando la más amplia posibilidad para que los mismos trabajadores sigan luchando hasta alcanzar la realización de todas sus aspiraciones.

Encontramos a la otra parte que es el capital, quién resultara también beneficiado con la aprobación de la LFT, donde se encuentran las normas a que habrán de sujetarse en las relaciones con el elemento trabajador; ambos factores de la economía nacional conocerán sus derechos y obligaciones recíprocas. Desaparecerá la anarquía que en esta importante materia ha prevalecido hasta la fecha, por la falta de un estatuto legal.

La materia de indemnizaciones por concepto de enfermedades profesionales y de accidente de trabajo, ha sido tratado con todo cuidado en la presente Ley. Se ha establecido una tabla para la evaluación de las incapacidades, y en lo que respecta a indemnizaciones en los casos de muerte y de incapacidad total permanente se ha fijado para calcularles una base superior. Se han establecido reglas para determinar que estas indemnizaciones corresponden preferentemente a las personas que dependían económicamente del trabajador afectado; y se apuntó la posibilidad de que los patrones substituyan el pago de estas indemnizaciones mediante un seguro que contraten a favor de los trabajadores o de sus familiares, dándose el primer paso así en otra materia de importancia como es la del establecimiento del Seguro Social." (28).

El motivo que prevaleció en los legisladores para la creación de una

(28) CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario de los Debates*, T.I, número 9, año 1, 10 de agosto, período extraordinario, XXXIV legislatura, México, 1931, p. 2-3.

Ley Laboral, fue proteger a la clase trabajadora que es el motor que impulsa al progreso, sin descuidar al capital o patrones quienes tienen en sus manos, dirigir y coordinar la producción; apoyándose en los fundamentos marcados en nuestra Carta Magna, ya que dentro del artículo 123 del ordenamiento antes mencionado se encontraban limitados, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, por tal virtud la necesidad de crear una Ley que regulara todo lo relacionado con la materia laboral.

Durante la aprobación de los artículos, los legisladores marcaron las características de la época, el sentir de la clase obrera, dándose acaloradas discusiones, referente a quién le correspondería la indemnización en caso de muerte del trabajador, que se contempla como riesgo profesional, las incapacidades que provocan los mismos, la clasificación de las mismas, la obligatoriedad de los patrones de proporcionar a sus trabajadores la atención médica-quirúrgica necesaria a los trabajadores que hayan sufrido un riesgo de trabajo, todo el título sexto tuvo comentarios de los congresistas para modificar, quitar o agregar, apoyada en la idea de proteger a la clase trabajadora, siendo esta la afectada con mayor frecuencia. La tabla de enfermedades provocó que se delimitaran con precisión las afectaciones que sufre el trabajador, marcando en ella el monto, a que tiene derecho para la indemnización en cada caso en concreto.

A continuación presentaremos como se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en su título sexto, los riesgos profesionales, siendo necesario plasmar la Ley de 1931 Textualmente:

Título Sexto.

De los riesgos profesionales.

ARTÍCULO 284.- Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

ARTÍCULO 285.- Accidentes de trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 286.- Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se va obligado a trabajar, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.

ARTÍCULO 287.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- La muerte;
- II.- Incapacidad total permanente;
- III.- Incapacidad parcial permanente, y
- IV.- Incapacidad temporal.

ARTÍCULO 288.- Incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o de aptitudes, que imposibilitan a un individuo para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida.

ARTÍCULO 289.- Incapacidad parcial permanente es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido

la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo.

ARTÍCULO 290.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

ARTÍCULO 291.- Los patrones, aún cuando contraten por intermediarios, son responsables de los riesgos profesionales realizados en las personas de sus trabajadores.

ARTÍCULO 292.- Las disposiciones del presente título son aplicables a los aprendices.

ARTÍCULO 293.- Se tomará como base para calcular las indemnizaciones de que trata este título, el salario que percibe el trabajador en el momento en que se realice el riesgo.

Tratándose de trabajadores cuyo salario se calcule por unidad de obra, se tomará como base la cantidad que resulte como promedio diario en el último mes anterior al accidente.

Se tomará como base para fijar la indemnización de los aprendices, el salario más bajo que perciba un trabajador de la misma categoría profesional.

En ningún caso la cantidad que se tome como base para indemnización, será inferior al salario mínimo.

ARTÍCULO 294.- Cuando el salario exceda de \$12.00 diarios, no se tomará en consideración para fijar la indemnización, sino esta suma, que para los efectos de este título se considerará como salario máximo.

ARTÍCULO 295.- Los trabajadores que sufran un riesgo profesional, tendrán derecho:

I.- A asistencia médica;

II.- A ministración de medicamentos y material de curación, y

III.- A la indemnización fijada en el presente título.

ARTÍCULO 296.- Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I.- Un mes de sueldo por concepto de gastos funerarios, y

II.- El pago de las cantidades que fija el artículo 298, en favor de las personas que dependieron económicamente del difunto, de acuerdo con el artículo siguiente:

ARTÍCULO 297.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- La esposa y los hijos legítimos o naturales que sean menores de dieciséis años, y los ascendientes, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador. La indemnización se repartirá por partes iguales entre estas personas, y

II.- A falta de hijos, esposa y ascendientes en los términos de la fracción anterior, la indemnización se repartirá entre las personas que económicamente dependían parcial o totalmente

del trabajador y en la proporción de que dependían del mismo, según lo decida la Junta de las pruebas rendidas.

ARTÍCULO 298.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior, será la cantidad equivalente al importe de seiscientos doce días de salario, sin deducirse la indemnización que haya percibido el trabajador durante el tiempo en que estuvo incapacitado.

ARTÍCULO 299.- El pago por la indemnización, en caso de muerte, debe ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, la que apreciará la relación de hijos y esposa, sin sujetarse a las pruebas legales que conforme al derecho común acreditan el parentesco; pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en los actos del Registro Civil, si se le presentan. La resolución de la Junta, al ordenar el pago de la indemnización, no produce otros efectos legales.

ARTÍCULO 300.- Si el riesgo profesional realizado trae como consecuencia una incapacidad permanente o temporal, total o parcial, sólo el trabajador perjudicado tendrá derecho a las indemnizaciones que fijan los artículos siguientes. Si un trabajador, por riesgo profesional realizado, queda incapacitado total o permanente por enajenación mental, la indemnización será pagada sólo a la persona que conforme a la Ley lo represente.

ARTÍCULO 301.- Cuando el riesgo profesional realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y total, la indemnización consistirá en una cantidad igual al importe de novecientos dieciocho días de salario.

ARTÍCULO 302.- Cuando el riesgo profesional realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido permanente y total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y si ésta es absoluta para ejercer su profesión, aunque quede habilitado para dedicarse a otra, o si simplemente han disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma. Se tendrá igualmente en cuenta si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del obrero y le ha proporcionado miembros artificiales cinemáticos.

ARTÍCULO 303.- Cuando el riesgo profesional realizado produzca al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago del setenta por ciento del salario que deje de percibir mientras exista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la misma.

Cuando a los tres meses de iniciada una incapacidad, no esté el trabajador en eptitud de volver al servicio, él mismo o el patrón podrán pedir que en vista de los certificados médicos

respectivos, de los dictámenes que se rindan y de todas las pruebas conducentes, se resuelva si el accidentado debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozando de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

Estos exámenes pueden repetirse cada tres meses. En cualquier caso, el tiempo que el trabajador puede percibir el setenta y cinco por ciento de su salario, no excederá de un año.

ARTÍCULO 304.- Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapacidad total o parcial permanente, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que haya percibido durante su curación.

ARTÍCULO 305.- Los patrones podrán cumplir las obligaciones que les impone este título, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quién deba percibir la indemnización, a condición de que el importe del seguro no sea menor que la indemnización.

El contrato de seguro deberá celebrarse con una empresa nacional.

Los armadores de los barcos están obligados a constituir el seguro a que se refiere el presente artículo, siempre que el contrato lo celebren por tiempo indefinido.

Cuando por causa del patrón no se obtengan los beneficios del seguro, subsistirá la obligación de indemnizar en los términos legales.

ARTÍCULO 306.- Cuando a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, se otorguen las garantías necesarias, el patrón podrá convenir con la persona o personas que deben percibir la indemnización en que ésta se sustituya por pensión vitalicia o temporal que equivaiga a las indemnizaciones a que se refiere este título.

ARTÍCULO 307.- Dentro del año siguiente a la fecha en que hayan fijado por convenio, o por laudo de la Junta, las indemnizaciones de que trata este título, la parte interesada podrá solicitar la revisión del convenio o laudo, en el caso en que posteriormente a la fecha de éstos se compruebe una agravación o una atenuación de la incapacidad producida por el riesgo.

ARTÍCULO 308.- En caso de riesgos profesionales realizados, los patrones están obligados a proporcionar inmediatamente, los medicamentos y materiales para curación y asistencia médica que sean necesarios. A este efecto:

I.- Todo patrón deberá tener en su fábrica o taller los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia;

II.- Todo patrón que tenga su servicio de 100 a 300 obreros, debe establecer un puesto de socorro, dotado con los medicamentos y material necesario para la atención quirúrgica y médica de urgencia. Este puesto estará atendido

por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano, y si a juicio de éste no se puede prestar la debida asistencia médica en el mismo lugar del trabajo, el obrero víctima de un accidente será trasladado a la población, hospital o lugar más cercano donde pueda atenderse a su curación. Todo bajo la responsabilidad del patrón y por su cuenta:

III.- Todo patrón que tenga su servicio más de trescientos obreros deberá tener, por lo menos, una enfermería u hospital, bajo la responsabilidad de un médico, y

IV.- En las industrial que están situadas donde haya hospitales o sanatorios, o a distancia de la que pueda llegarse a éstos en dos horas o menos, empleando los medios ordinarios de transportes disponibles en cualquier momento, los patronos podrán cumplir la obligación que establece este artículo, celebrando contratos con los hospitales o sanatorios, a fin de que sean atendidos sus obreros en el caso de accidente de trabajo o de enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 309.- Las compañías de transportes tienen la obligación de llevar en sus vehículos medicamentos de emergencia, para atender cualquier accidente. Tanto éstas como las compañías mineras, tienen la obligación de adiestrar a parte de su personal para que puedan atender algún accidentado, y el personal estará obligado a su vez, a prestar estos auxilios.

ARTÍCULO 310.- Solamente podrán ser utilizados para la atención de trabajadores, los médicos cirujanos legalmente autorizados para ejercer su profesión.

ARTÍCULO 311.- Si el trabajador lesionado o al enfermo rehusa con justa causa a recibir la atención médica otorgada por el patrón no perderá, los derechos que le da este título.

ARTÍCULO 312.- El patrón está obligado a dar aviso de los accidentes ocurridos, a las Juntas de Conciliación y Arbitraje que corresponda y donde no las haya al Presidente Municipal o al inspector federal del trabajo, según el caso debiendo hacer esto dentro de las primeras setenta y dos horas. Ya sea durante este término o con posterioridad a él, proporcionará los datos y elementos de que disponga, para poder fijar la causa de cada accidente.

ARTÍCULO 313.- Para los efectos del artículo anterior, el patrón proporcionará los siguientes datos:

I.- Nombre;

II.- Ocupación;

III.- Hora y lugar;

IV.- Quienes presenciaron el accidente;

V.- Domicilio de la víctima;

VI.- Lugar a que fue trasladado;

VII.- Salario;

VIII.- Nombres de las personas a quienes corresponda la indemnización, en caso de muerte, si lo supiere, y

IX.- Razón social o nombre de compañía.

ARTÍCULO 314.- En caso de defunción inmediata, el patrón dará parte a las autoridades, a que se refiere, el artículo 312, tan pronto como tenga conocimiento del accidente.

ARTÍCULO 315.- Los facultativos de los patrones estarán obligados:

I.- Al realizarse el riesgo, a certificar si el trabajador quede capacitado o incapacitado para desarrollar las labores de su empleo;

II.- Al terminar la atención médica, certificarán si el trabajador se encuentra en condiciones de reanudar sus labores.

III.- A calificar la incapacidad que resulte, y

IV.- En caso de muerte, a expedir certificado de defunción, y de los datos que de la autopsia aparezca.

ARTÍCULO 316.- El patrón será exceptuado de la obligación que le impone este título respecto de indemnización, atención médica y suministración de medicinas y material para su curación:

I.- Cuando el accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante. En este caso sólo tendrá obligación de proporcionar los primeros auxilios.

II.- Cuando el trabajador se ocasione deliberadamente una incapacidad por sí sólo o de acuerdo con otra persona. En este caso la obligación cesará en el momento que se demuestre la culpabilidad del trabajador;

III.- Cuando el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo;

Fuerza mayor extraña al trabajo es toda fuerza de naturaleza tal, que no tenga relación alguna con el ejercicio de la profesión de que se trate y que no agrave simplemente los riesgos inherentes a la explotación, y

IV.- Cuando la incapacidad sea resultado de alguna rifa o intento de suicidio.

ARTÍCULO 317.- No exime al patrón de las obligaciones que le impone este título:

I.- Que el trabajador explícita o implícitamente haya asumido los riesgos de su ocupación;

II.- Que el accidente haya sido causado por descuido o negligencia de algún compañero de la víctima, y

III.- Que el accidente haya ocurrido por negligencia o torpeza de la víctima, siempre que no haya habido premeditación de su parte.

En los casos de las fracciones II y III, el trabajador que haya incurrido en violación a los reglamentos de trabajo o de seguridad, quedará sujeto a las sanciones establecidas en esta ley, en los reglamentos interiores de trabajo y en los contratos.

ARTÍCULO 318.- Todo patrón está obligado a reponer en su ocupación al trabajador que haya dejado de desempeñarla por haber sufrido algún accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuanto esté capacitado, y siempre que no haya recibido indemnización por incapacidad total permanente, ni haya transcurrido un año, a partir de la fecha en que quedó incapacitado.

ARTÍCULO 319.- Cuando el trabajador no pueda desempeñar su trabajo primitivo, pero sí otro cualquiera, el patrón está obligado a proporcionárselo, en caso de ser posible, y con este objeto, está facultado para hacer los movimientos de personal que sean necesarios.

ARTÍCULO 320.- El patrón, en los casos en que conforme al artículo 318 deba reponer a alguno en su primitiva ocupación, podrá, despedir al trabajador sustituto, sin que éste tenga derecho a indemnización.

ARTÍCULO 321.- La existencia de un estado anterior (idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, enfermedades crónicas, etc.), no es causa para disminuir la indemnización.

ARTÍCULO 322.- En ningún caso, aunque se reúnan más de dos incapacidades, el patrón estará obligado a pagar una cantidad mayor que la corresponda a una incapacidad total permanente.

ARTÍCULO 323.- La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, expedirá el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes, de acuerdo con el Departamento de Salubridad Pública, sin perjuicio de las disposiciones que con este fin contengan otras leyes.

Asimismo, la propia Secretaría queda facultada para ampliar la Tabla de Enfermedades Profesionales y la de Valuación de Incapacidades, a medida que el adelanto de la ciencia lo vaya requiriendo.

ARTÍCULO 324.- En cada empresa se establecerá las comisiones de seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrón y de los obreros, para investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan. Estas comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

ARTÍCULO 325.- En todos los casos de muerte por accidente o enfermedad profesional, se deberá practicar la autopsia, para poder determinar la causa de dicha muerte. " (29).

Los derechos y obligaciones contenidas en el título sexto de la LFT de 1931, abarca los lineamientos a seguir en materia laboral con la intención de los legisladores de proteger a la clase obrera sin perder de vista a los patronos, tratando de equilibrar a estos dos para no caer en anarquía.

La Ley antes mencionada define a los riesgos profesionales como los accidentes y enfermedades de trabajo a que están expuestos los trabajadores originados en la actividad encomendada o en ejercicio de la misma, de esta forma quedo plasmado en la legislación laboral vigente.

El accidente de trabajo es la lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional producida por una acción repetida de una causa exterior, además señala que dentro de estas se encuentran las lesiones internas provocadas por un violento esfuerzo, los autores de ley tenían claro que el trabajador podía presentar afectaciones orgánicas y psíquicas; la enfermedad de trabajo se expone como todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida a través del tiempo, esta se encuentra enfocada a la perturbación funcional del organismo.

Los riesgos profesionales pueden provocar incapacidad al trabajador para realizar su tarea, esta disminución es catalogada de diferentes formas

como son incapacidad total permanente, parcial permanente, temporal y muerte.

Cuando se presenta la afectación orgánica el trabajador tiene derecho a asistencia médica, medicamentos, material de curación y una indemnización fijada por la ley, en caso de muerte la remuneración que se brinda a los beneficiarios sigue un orden, en primer lugar la esposa, hijos, las personas que dependían económicamente del trabajador, los ascendientes que concurrirían con la esposa y los hijos; no hay que perder de vista que siempre existen personas que dependen del trabajador que se ven afectadas por los riesgos de trabajo que sufra éste.

Contiene este ordenamiento el contrato de seguro para que las indemnizaciones sean pagadas, el patrón esta obligado a manifestar a la autoridad competente sobre el suceso acaecido, existe responsabilidad del patrón para reparar el daño sufrido por el trabajador apesar de que éste reconozca su culpa en el incidente, provocado por el, caso contrario es la excluyente de responsabilidad que se presenta cuando: Encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de alguna droga enervante o narcótico en tal caso se proporcionará únicamente los primeros auxilios en el momento que sea causado el daño intencionalmente o provocado por una fuerza mayor extraña al trabajo; resultado de una rifa o intento de suicidio.

2.4. Ley del Seguro Social de 1943.

Después de la creación de una legislación laboral surge la necesidad de una Ley del Seguro Social, que pueda complementar de manera amplia y eficiente la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 123 constitucional en su fracción XXIX menciona en su texto original:

"Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular." (30).

Este precepto dio lugar a la inserción de disposiciones similares en las constituciones de diversas entidades federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

La disposición constitucional transcrita fue reformada en 1929 quedando de la siguiente forma; "Se considera de utilidad pública la

(30) Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Op. cit, p. 159.

expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes y otros confines análogos". (31).

Se creó la Ley del Seguro Social el 31 de diciembre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943.

Esta Ley estableció para los patrones la carga de los riesgos profesionales, contenidos en la Ley Federal del Trabajo, así como la creación de un Instituto descentralizado. Las prestaciones que el Seguro Social proporciona son mayores a las contenidas a la Ley Federal del Trabajo, que no constituye si no un código mínimo de seguridad para el obrero y tiene respecto a los contratos colectivos de trabajo ventajas de consideración, toda vez que estos se crearán precisamente para suplir todo aquello que la Ley del Trabajo no puede prever.

Se comprenden dentro del Seguro Social los siguientes riesgos: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad, invalidez, vejez y muerte. El Seguro Social se creó con el carácter obligatorio, de ahí deriva el deber impuesto a los patrones de

(31) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Exposición de motivos y Ley del Seguro Social, reglamento y decreto presidencial, México 1943, pp. 15.

inscribirse y de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"La ya citada fracción XXIX, al referirse a los diversos seguros menciona el de enfermedades y accidentes, sin a los que son de carácter profesional. La fracción XIV del artículo 123 constitucional al establecerse que los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan, y que , por lo tanto, deberán pagar la indemnización correspondiente, contiene una prevención de efecto inmediato consistente en declarar desde el momento de su vigencia, la responsabilidad de los patrones en esas contingencias, de desgracia, a la vez que establece, también con carácter de inmediata, la obligación del patrón de pagar la indemnización correspondiente; en tanto que la ya mencionada fracción XXIX en un mandamiento que no está destinado, según los términos expresos de la misma disposición constitucional, a establecer situaciones jurídicas concretas inmediatamente si no con posterioridad, pues en ella el constituyente considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, esta Ley otorga al obrero y a su familia más beneficios en la indemnización que la indemnización global que establece la Ley Federal del Trabajo." (32).

(32) *Ibidem*, pp. 25-26.

La creación de la Ley del Seguro Social fue una inminente necesidad de proteger a la clase obrera de los accidentes y enfermedades profesionales a los que se ve expuesta con ejercicio o motivo de su trabajo. La protección que brinda la misma, no se enfocó únicamente a la protección de los riesgos profesionales, abarcó otros seguros como ya mencionamos anteriormente, con el objeto de que los alcances de esta nueva Ley crecieran día con día.

Esta Ley en su "artículo 35 y siguientes, se ocuparon de regular lo relativo a la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la característica de que sus postulados reproducían en sus términos los de la Ley Federal del Trabajo entonces en vigor (1931), con la distinción de que esta Ley introdujo un nuevo sistema para la reparación económica de los infortunios de trabajo, que fue el de pensionar a los trabajadores que sufrieran un riesgo, en lugar de indemnizarlos como lo hacía la Ley laboral." (33).

El esfuerzo realizado por los trabajadores durante años se vio reconocido con la implantación de las prestaciones en materia de riesgos profesionales, consideramos que la LSS se apoyó de los postulados establecidos en la Ley laboral y que de ésta se tomaron conceptos. Tenemos

(33) KAYE, Dionicio. J. Los riesgos de Trabajo. Trillas, México, 1985. p. 40.

que reconocer el establecimiento de una forma más extensa de tratar y
 pervenir los incidentes producto del trabajo realizado.

A continuación citaremos textualmente el capítulo tercero de la Ley del
 Seguro Social de 1943:

CAPITULO III
DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES.

Artículo 35.- Se consideran accidentes del trabajo los que se realizan en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley, son enfermedades profesionales las contenidas en la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo.

Si el asegurado no estuviere conforme con la calificación que del carácter de la enfermedad haga el Instituto, o considere que se trata de una enfermedad profesional no incluida, en la Tabla, podrá ocurrir a la autoridad correspondiente; pero entretanto no cause estado una resolución definitiva, el Instituto le otorgará al asegurado las prestaciones señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- En caso de accidente del trabajo o de enfermedad profesional, el asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I.-Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios;

II.- Si el accidente o la enfermedad incapacita al asegurado para trabajar, éste recibirá un subsidio en dinero conforme a la siguiente Tabla:

GRUPO	SALARIO DIARIO		SUBSIDIO DIARIO
	Hasta	Más de	
I	\$....	\$ 1.00	\$ 0.60
II	1.00	2.00	1.20
III	2.00	3.00	1.90
IV	3.00	4.00	2.60
V	4.00	6.00	3.70
VI	6.00	8.00	5.20

VII	8.00	10.00	6.70
VIII	10.00	12.00	8.20
IX	12.00	9.70

El goce de este subsidio no podrá exceder de cincuenta y dos semanas, y se otorgará siempre que antes de la expiración de dicho periodo no se declare la incapacidad permanente del asegurado;

III.- Al ser declarada la incapacidad total permanente del asegurado, éste recibirá, en tanto subsista la incapacidad, una pensión de acuerdo con la siguiente Tabla:

GRUPO	SALARIO DIARIO		PENSIÓN MENSUAL
	Más de	Hasta	
I	\$ 1.00	\$ 16.00
II	\$ 1.00	2.00	30.00
III	2.00	3.00	50.00
IV	3.00	4.00	75.00
V	4.00	6.00	100.00
VI	6.00	8.00	140.00
VII	8.00	10.00	180.00
VIII	10.00	12.00	220.00
IX	12.00	260.00

IV.- Si la incapacidad declarada es parcial permanente, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades, contenidas en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente. Si el monto de la pensión mensual resulta inferior a dieciséis pesos, se pagará al asegurado, en substitución de la misma, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido, y

V.- Cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones:

a).- El pago de una cantidad equivalente a un mes de salario, a la persona que presente la cuenta de los gastos de entierro.

b).- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al treinta y seis por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente.

c).- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, menores de dieciséis años, o mayores de esta edad si se encuentran totalmente incapacitados, se otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente. En los casos de huérfanos menores de dieciséis

años, el derecho a esta pensión se extingue cuando el beneficiario cumple la edad antes mencionada.

d).- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, menores de dieciséis años y mayores de esta edad si se encuentran totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente. El derecho a esta pensión se extingue en los mismos términos contenidos en el último párrafo del inciso anterior.

Artículo 38.- Sólo a falta de esposa legítima tendrá derecho a recibir la pensión señalada en el artículo 37, fracción V, inciso b), la mujer con quién el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Artículo 39.- El total de las pensiones atribuidas a las personas antes señaladas no deberá exceder de la que correspondería al asegurado si éste hubiera sufrido incapacidad total permanente. En caso de exceder, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Artículo 40.- Si no existen viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, se pensionará a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido con una cantidad igual al treinta y tres punto tres por ciento de la incapacidad total permanente y cuyo monto se repartía por partes iguales entre aquéllos.

Artículo 41.- Tratándose de la cónyuge o la concubina, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. La viuda o la concubina pensionadas que contraigan matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

Artículo 42.- Las prestaciones del seguro de riesgos profesionales, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas de los patrones.

Artículo 43.- Las cuotas que deban cubrir los patrones para el seguro de riesgos profesionales se fijarán en proporción al monto de los salarios que pagan y a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

Artículo 44.- Para los efectos de la fijación de las cuotas, un reglamento especial determinará las clases de riesgos y los grados de riesgos en cada una de ellas. La colocación de una empresa en determinada clase y grado la hará el Instituto tomando como base la estadística de los riesgos profesionales y teniendo en cuenta las medidas tomadas por la negociación para prevenirlos.

Artículo 45.- Cada tres años el Consejo Técnico del Instituto promoverá la revisión de las clases y grados de riesgos; pero si fuere autorizado por la Asamblea General, podrá promover la revisión en cualquier tiempo, si la experiencia adquirida por la estadística de los riesgos profesionales así lo aconsejare.

Artículo 46.- El patrón que, en cumplimiento de la presente Ley, haya asegurado contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesiones establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 47.- En los casos en que se pruebe que el accidentes fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona o que aquél incurrió en culpa grave o descuido dando causa al siniestro, el Instituto satisfará al asegurado las prestaciones en servicios, en dinero y en especie que este Ley establece, pero el patrón estará obligado a restituir íntegramente ala Instituto las erogaciones que éste haya hecho por tales conceptos

Artículo 48.- El patrón que, estando obligado a asegurar a sus obreros contra accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no lo hiciere, debe enterar al Instituto, en caso de siniestro, el capital constitutivo de las rentas y prestaciones que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley.

Artículo 49.- El seguro de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se administrará por separado en una sección especial con contabilidad y financiamiento propios.

Artículo 50.- No se consideran accidentes de trabajo no enfermedades profesionales los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, o cuando el trabajador se ocasione deliberadamente una incapacidad, por sí solo o por medio de otra persona, o cuando el siniestro sea resultado de algún delito del que fuere responsable el asegurado, de un intento de suicidio o de riña en que hubiere tomado parte. Cuando el riesgo realizado en las condiciones antes señaladas produzca como consecuencia la muerte del asegurado, los familiares de éste tendrán los derechos que otorga el presente capítulo." (34).

En la presente Ley se mantuvieron los conceptos establecidos en la LFT de 1931, reconociendo a las enfermedades profesionales contenidas en la tabla señalada en el ordenamiento ya mencionado, en caso de discrepancia se sujetará a lo que establezca la autoridad correspondiente, brindando el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el tiempo en que se resuelve al respecto las prestaciones que señala el ordenamiento anterior que son: Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios en cada caso, una pensión en los casos de incapacidad bajo los lineamientos señalados en ésta Ley. En caso de muerte se determina que cantidad le corresponde a los beneficiarios respetando el ordenamiento señalado en la Ley Laboral, recordaremos que IMSS es una Institución encargada de proporcionar la protección y tratamiento necesarios a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, y que éste se mantiene de las aportaciones tripartitas.

Fue necesario en el desarrollo del presente capítulo abarcar los antecedentes que se originaron antes de llegar a nuestra Carta Magna porque dieron razón de ser a la creación de la regulación de los riesgos de trabajo y en general a la búsqueda de una seguridad social, que antes de la Constitución de 1917 solo se regulaba a través de medidas con las que afrontaban los riesgos que se presentaban, esto indica una clara conciencia de parte del patrón para proteger a sus trabajadores ante tales contingencias.

En la ley encontramos el pensamiento de los legisladores y el sentir de la clase obrera, para proteger sus derechos, pero no solo se manifestarán estos sentimientos, la otra parte representada por el patrón tuvo un papel importante ya que se marcaría para él una forma de controlar los riesgos profesionales y prevenirlos.

Es importante señalar la trascendencia que tiene el exponer los antecedentes legislativos que se dieron en los riesgos de trabajo, de esta manera conseguiremos entender como se encuentra regulados hasta nuestros días y considerar los múltiples factores que influyeron para su creación; nuestra ley vigente tiene modificaciones notables al compararla con las primeras que se dieron en materia laboral, un claro ejemplo de esto es la Ley Federal del Trabajo de 1931 que fue marcada por una época en que las condiciones de trabajo eran diferentes a las actuales y por tal motivo en el presente pierde vigencia, para poder manifestar esto fue necesario investigar las primeras leyes que regularon los riesgos de trabajo.

Se citaron textualmente las regulaciones en el presente capítulo porque de esta modo se podría comparar los cambios que actualmente se encuentran en los ordenamientos vigentes, y así comprender la intención de los legisladores para modificar, crear y adicionar las leyes laborales.

TERCER CAPITULO

Los riesgos de trabajo su naturaleza, objetivo y finalidad.

Después de haber estudiado los conceptos básicos y la historia de los riesgos de trabajo; vamos a tratar en este capítulo de conocer más sobre estos a través de sus características, diferencias y como se encuentran regulados en las leyes laborales vigentes.

Explicaremos como la Seguridad Social fue buscando nuevas formas para poder regular los riesgos y disminuir las consecuencias que estos provocan al trabajador y a su familia.

Nos adentraremos en el campo de la medicina del trabajo para averiguar que se está haciendo en materia de riesgos de trabajo y que medidas se toman para prevenirlos, tratarlos y darles seguimiento.

En el desarrollo de esta capítulo expondremos como la Ley Federal del Trabajo regula los riesgos de trabajo, además de marcar las consecuencias que producen y como se pueden indemnizar estas, siendo la Ley Laboral la encargada de brindar los derecho básicos, además de señalar las diferencias entre accidente y enfermedad de trabajo.

El estudio de los riesgos de trabajo en la Legislación vigente nos servirá para poder dar los razonamientos lógicos que aporten a los trabajadores, beneficios orientados a la protección de las lesiones provocadas por el desempeño de su actividad, y de esta forma tener argumentos válidos para contemplar en la Ley las afectaciones psicológicas.

3.1. *Que son los riesgos de trabajo y su regulación en la Ley Federal del Trabajo.*

Los riesgos de trabajo se contemplan por nuestra Constitución Política, en la fracción XIV del artículo 123, apartado "A", que textualmente señala:

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como

consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las Leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá en caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Encontramos necesario el citar textualmente lo contenido en nuestra Carta Magna de dicha fracción por que señala quienes serán considerados como responsables de los riesgos de trabajo ocasionados al trabajador durante el desempeño de su faena, dando lineamientos a estos para reparar los daños por medio de una indemnización, incluso en caso que se tenga como consecuencia la muerte.

La prevención de los riesgos de trabajo se contempló en la fracción XV que dice lo siguiente:

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Se denota la preocupación del Estado por regular sobre los riesgos profesionales, para proteger al trabajador que se ve expuesto a sufrirlos en el desarrollo de su actividad o con motivo de la misma.

En la fracción XIV del artículo 123 contiene los términos accidentes de trabajo y enfermedad profesional, de la misma forma se encuentra contemplado en la Ley de 1931. En la Ley de 1970 se paso de la idea del riesgo profesional a la del riesgo de autoridad, para concluir en la que se llama actualmente el riesgo de la empresa, la Ley actual habla únicamente de riesgos, accidentes y enfermedades de trabajo, igualdad terminológica.

La Teoría del Riesgo Profesional nos dice que, "La industria debe asumir las consecuencias de las desgracias que en ella tienen su origen. Ya no hay que buscar la culpabilidad del patrono, que no la tiene en la mayoría de los casos, tampoco la del trabajador, ajeno a los mismos riesgos por la fatalidad que los concreta en siniestros y desgracias. Desde el instante en que el riesgo es inherente a la industria, está debe soportar las consecuencias de aquél. El patrón representa a la industria, por tanto responde por ella.

Así como al dueño de una empresa se beneficiaría de lo favorable, la Ley debe hacer que recarga sobre él lo desfavorable: Los peligros de la industria, el riesgo profesional.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

De acuerdo con esta teoría, el derecho de propiedad tiene una nueva limitación o carga, pues él se agrega la condición de reparar el daño causado fortuitamente por las cosas de las cuales es propietario.

El patrón debe indemnizar a la víctima, por ser el quién recoge el provecho de la producción. Aquí la responsabilidad resulta independiente de la culpa y se basa en un nuevo elemento: El riesgo.

Señalaremos a continuación la teoría del riesgo de empresa, considerando que dentro de la modalidad del Derecho Social va produciéndose una desaparición de la responsabilidad del individuo como ser aislado, para darle paso a un riesgo, que va a recaer sobre: La empresa, Independientemente de la persona de su titular.

Toda eventualidad que tenga por causa o consecuencia el trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesión al trabajador, debe responder la empresa.

El trabajador padecerá su daño corporal y el patrón soportará el daño económico que involucra. Esta es la base de Justicia Social de la responsabilidad por accidentes del trabajo.

Finca claramente la responsabilidad patronal, desde le punto de vista de solidaridad social sin ir más lejos que al hecho de obligar a las empresas como, persona jurídica colectiva y soportar los daños sufridos por sus trabajadores mediante el seguro.

Esta teoría constituye una etapa de transición entre la idea del Riesgo Profesional y la del Riesgo Social que va a tomar, esta última, la idea de la responsabilidad de empresa para solidarizar a las mismas y concluir en la creación de un Seguro Social obligatorio." (35).

Fue preciso tratar estas teorías relacionadas con el riesgo de trabajo ya que hablaremos de la regulación de los mismos en la Ley Federal del Trabajo vigente, la cuál tomo ideas de estas dos teorías de la responsabilidad de los riesgos. Aclaremos que se trataron estas teorías, porque consideramos son las más sobresalientes en nuestro tema; no profundizamos sobre el aprendizaje de las mismas, solo las explicamos para tener un panorama de su contenido.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, se crea bajo el decreto del 23 de diciembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de

(35) KAYE, Dionisio J. Los riesgos de Trabajo. Op, cit. pp. 50, 56-58.

abril de 1970, que planteo el riesgo de la empresa, de acuerdo con ello la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos previstos en las leyes, y además está obligado a reparar los daños que el trabajador, cualesquiera que sean su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajador; la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores es de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su funcionamiento.

Al respecto Mario de la Cueva dice: "La Ley de 1970, encierra un pensamiento innovador, una concepción nueva del problema de los riesgos, que no solamente dejó de lado las viejas tesis del subjetivismo individualista del derecho civil, sino que se elevó sobre la constitución magnífica para su tiempo de la jurisprudencia y doctrina de los jueces y maestros de Francia y lanzó su mirada hacia la seguridad social del futuro para aplicar la tesis, que ya conocemos, de la responsabilidad de la economía y de la empresa que la representa en el sistema capitalista de producción, a beneficio del trabajo. El cambio de la terminología en esta Ley se dio de riesgo profesional a la idea de riesgo de trabajo, ya que el derecho laboral protege con los beneficios, todas las formas del trabajo humano, y porque, la denominación vieja correspondía a los años en que se habló de una legislación del trabajo industrial o del derecho obrero, pero no puede aplicarse al derecho del trabajo manual e intelectual de esta Ley de 1970." (36).

Los cambios antes señalados que fueron admitidos por la Nueva Ley Federal del Trabajo son importantes por eso la obligación de mencionarlos, al aceptar la Teoría del riesgo de la empresa la Ley de 1970 trajo consigo cambios, resalta la responsabilidad para la empresa que debe cubrir a los trabajadores los riesgos que estos sufran con motivo de su trabajo o en ejercicio del mismo. El trabajador esta expuesto a padecer lesiones en su organismo, a consecuencia de múltiples factores, que le provocan una reducción de la capacidad de trabajo, temporal o definitiva, disminuyendo sus aptitudes para realizar alguna actividad.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 vigente hasta nuestros días regula a los riesgos de trabajo en su título noveno. En el artículo 473 de la LFT, encontramos la definición de los Riesgos de Trabajo " son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

La definición anterior distingue dos especies que son los accidentes y las enfermedades de trabajo, "se trata de dos tipos de daños al organismo : uno instantáneo y otro progresivo." (37).

(36) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T II, séptima edición, Porrúa; México, 1993, pp. 134-135.

(37) GUERRERO, Eucherio, Manual del Derecho del Trabajo, décima octava edición, Porrúa, México, 1994, p. 252.

Los riesgos de trabajo, concebidos como una unidad esencial, se distinguen de los riesgos naturales; por las consecuencias que se producen, ya que la causa u ocasión es diferente, lo que da por resultado en los riesgos de trabajo aparezca un sujeto de derecho al que puede responsabilizarse, en tanto que el riesgo natural, la responsabilidad recae sobre la víctima o sobre la sociedad.

Los riesgos de trabajo "engloba a las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o, la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción; es decir, que reciben el calificativo de profesionales, cuando se producen como consecuencia o en ejercicio del trabajo." (38).

Todas las afectaciones que pueda sufrir el trabajador se consideran riesgos profesionales, este último calificativo no lo consideramos adecuado, por que nos remite solamente a los que ejercen cierta actividad, por esta razón estamos de acuerdo con la terminología actual de la Ley al señalar estos daños como riesgos de trabajo.

Se puede decir que "es el riesgo que tiene su fundamento en las tareas que realiza el trabajador en su trabajo, deriva del ejercicio de la actividad laboral. Es evidente que la proliferación de las maquinas en las industrias

(38) Diccionario Jurídico Mexicano, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. cit, p. 2860.

hizo aumentar los riesgos de los accidentes. Se estima que la empresa que se beneficia, también debe considerarse responsable por las consecuencias nefastas del trabajo. Responsable por los riesgos inherentes al trabajo, como contrapartida por la prestación de energías que realizan los trabajadores.” (39).

De las definiciones de los riesgos de trabajo que se expusieron podemos considerar que la LFT, define a estos, marcando a los Accidentes y Enfermedades de trabajo, como los riesgos de trabajo por tal motivo explicaremos cada uno de los supuestos contenidos en la definición.

Quedando compuestos los riesgos de trabajo por dos especies que son los accidentes y enfermedades de trabajo las cuales pueden afectar al trabajador durante el desempeño de su actividad o a razón de la misma.

Los accidentes de trabajo “es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

(39) RUBISTEIN, Santiago J. Diccionario del trabajo y la Seguridad Social. Op. cit, p. 174.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel." artículo 474 L.F.T.

La protección de los incidentes que se produzcan no solamente en el ejercicio o con motivo de la actividad encomendada son contemplados como accidentes, se incluyen los que pueda padecer el trabajador en el camino de su casa al trabajo, y al contrario con una condicionante que este traslado sea directo.

La LFT considera a la enfermedad de trabajo como, " todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios." artículo 475 LFT.

Las enfermedades de trabajo se producen como resultado de una acción continua que tenga su origen en el trabajo mismo o el medio en que realice sus servicios, son consideradas como tales las contenidas en el artículo 513 LFT y cualquiera que se ajuste a la definición anterior, la Ley plantea la posibilidad que esta tabla se modifique de acuerdo a las circunstancias que se vayan dando a través del tiempo.

Así tenemos que la Ley Federal del Trabajo define a los Riesgos de trabajo de forma clara y precisa, abarcando en su definición a los accidentes y enfermedades de trabajo, ambos son tratados por la Ley; todas las definiciones que presentamos en el primer capítulo tienen una similitud con la expuesta por la legislación laboral, incluso muchos autores utilizan la explicación legal para hablar del tema. Por lo anterior, consideramos que los legisladores concretaron en su definición de riesgos de trabajo los infortunios que puede sufrir el trabajador en la realización de la actividad encomendada.

Las disposiciones sobre riesgos de trabajo que regula esta Ley se aplican en todas las relaciones de trabajo, se suprime el de los talleres así lo marca el artículo 472 LFT.

Los riesgos de trabajo pueden producir de conformidad con el artículo 477 LFT:

I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial, o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo, así lo señala el artículo 478 LFT.

II. Incapacidad permanente parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, artículo 479 LFT, la define.

III. Incapacidad permanente total, que es la pérdida de facultades o aptitudes en una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, lo define el artículo 480 LFT.

IV. La muerte."

"La existencia de estados anteriores a la incapacidad o enfermedades crónicas no son causa para disminuir el grado de la incapacidad ni las prestaciones que corresponda al trabajador" artículo 481 LFT, contrario a lo establecido por el artículo precedente "Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad." artículo 482 LFT.

"Es justificable que se de importancia a las incapacidades o enfermedades crónicas no son causa para disminuir el grado de la incapacidad ni las prestaciones que corresponda al trabajador" artículo 481 LFT. Contrario a lo establecido por el artículo precedente "Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad" artículo 482 LFT.

Es necesario que se de importancia a las consecuencias que provocan los riesgos de trabajo, esto nos ayudara para precisar la incapacidad correspondiente al daño que sufrió el trabajador, además de poder tomar en

consideración por que repercute directamente en el bienestar del trabajador, y la capacidad para desempeñar su actividad, siendo inoperante los padecimientos anteriores a la incapacidad.

"Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. Asistencia médica y quirúrgica;

II. Rehabilitación,

III. Hospitalización, cuando el uso lo requiera;

IV. Medicamentos y material de curación;

V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VI. La indemnización fijada en el presente título." artículo 487 LFT.

El patrón tiene la obligación de inscribir a los trabajadores que tiene a su servicio en el IMSS, de esta manera quedará exonerado de las obligaciones y responsabilidades respecto a los riesgos de trabajo así lo apunta el artículo 60 L.S.S. De esta manera cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo se le proporcionará lo establecido en la Ley Federal de Trabajo en el artículo 487, por conducto de la Institución encargada de brindar estos servicios que es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Al hablar de responsabilidad el artículo 488 LFT hace notar que " El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo

anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento, del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y

IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico." artículo 488 LFT.

Si bien es cierto que la Ley contiene obligaciones para las partes que intervienen en la relación de trabajo, también contiene excepciones en las cuales una de las partes se le libera del cumplimiento, este es el caso del artículo anterior que se aplica cuando de parte del trabajador hay una intención de provocarse el riesgo, de esta forma la Ley nos presenta algunos supuestos que se exponen en las fracciones del mismo artículo. Contrario a lo mencionado es lo contenido en el artículo 489 LFT, que no exceptúa de la

responsabilidad al patrón "cuando el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo; o que el motivo de accidente sea torpeza o negligencia de él, o causado por su imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona." El hecho que el trabajador acepte que el riesgo fue provocado por él mismo bajo los supuestos citados no le quita la responsabilidad al patrón.

Cuando el patrón "no cumple con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo, no evita la repetición de accidente que se presentaron; ignora las recomendaciones señaladas por las autoridades correspondientes, o cuando el mismo trabajador hace ver a éste del peligro que implica el no tomar las medidas necesarias para evitar riesgos, si ocurrieran circunstancias parecidas a las mencionadas serán consideradas estas como causas inexcusables del patrón, y la indemnización que corresponda aumentará hasta un 25% de conformidad con lo establecido por la autoridad correspondiente." así lo señala el artículo 490 LFT.

Respecto de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo estas se fijan tomando como base el salario diario que perciba el trabajador en el momento que se da el riesgo, y los aumentos correspondientes hasta determinar el grado de incapacidad, el

salario percibido en el momento que se produjo la muerte, o al separarse de la empresa y por ningún caso la base para el pago de las indemnizaciones será menor el salario mínimo. Esta indemnización será pagada directamente al trabajador, excepto en caso de incapacidad mental de conformidad con lo establecido por el artículo 501, o cuando el suceso ocasiona la muerte los beneficiarios tendrán derecho a esta.

En el momento que el salario que perciba el trabajador excede del doble del área geográfica de aplicación a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajador se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

"Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trate es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como máximo" lo dispuesto se encuentra contenido en los artículos 483 al 486. Encontramos obsoleta la cantidad señalada como salario máximo para el monto de las indemnizaciones.

Para conocer el monto de las indemnizaciones e que tiene derecho el trabajador cuando a sufrido un riesgo de trabajo, es necesario señalar lo dispuesto por la LFT en sus artículos 491 al 499, que mencionan "Si el

riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si le produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades que aparecerá en la Ley calculando sobre el importe, que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

Si ocasiona una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

A pesar que se reúnan más de dos incapacidades el patrón no esta obligado a pagar una cantidad mayor a la que corresponda a una incapacidad permanente total. El pago de las indemnizaciones serán pagadas sin reducción alguna en los casos de las incapacidades permanente parcial o total.

Se darán cada dos años a petición de las partes la revisión del grado de incapacidad. Teniendo la obligación el patrón de reintegrar al trabajador que

este capacitado a su trabajo siempre y cuando este se presente al año siguiente en que se determino su incapacidad. No se aplica esto en los casos de incapacidad permanente total. Cuando no pueda desempeñar el trabajador la actividad que realizaba pero puede llevar a cabo otra el patrón de conformidad con el contrato colectivo se la proporcionará."

Una de las consecuencias de los riesgos de trabajo, es que el trabajador a pesar de recibir lo establecido por la Ley en relación a la indemnización correspondiente de acuerdo con la incapacidad provocada, probablemente cuando quiera o pueda regresar a su trabajo encuentre algunos inconvenientes, excusas y pretextos para reintegrarse a su actividad normal de parte del patrón, pese a lo señalado por el ordenamiento laboral antes mencionado, en la práctica se ha demostrado esto. Cuando se da una disminución de la capacidad del trabajador para realizar su actividad, esta se puede manifestar en distintos niveles como son temporal, permanente parcial y permanente total.

La Ley Federal del Trabajo menciona en sus artículos 500 al 503 en el momento que "El riesgo de trabajo produzca la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el

tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal ni considerando el pago que por prima de antigüedad le corresponda de acuerdo con el artículo 162 de la LFT. Los beneficiarios que tienen derecho a percibir la indemnización en caso de muerte del trabajador es: La viuda, o el que hubiese dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más y los hijos menores de dieciséis años y menores de esa edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; los ascendientes que dependían económicamente del trabajador concurrirán con las personas anteriormente citadas. A falta de viuda concurrirá con los hijos y ascendientes, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; a falta de cónyuge superstite, hijos, ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador, concurrirán con la concubina que llene los requisitos señalados por la Ley laboral, en la proporción en que cada uno dependía de él, a falta de las personas antes señaladas, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón tiene que dar aviso de la muerte del trabajador que tenía a su servicio a la Junta de Conciliación permanente, inspector del trabajador, Junta de Conciliación y Arbitraje o Secretaría de trabajo o Previsión Social, dentro de

un término de 72 horas después de realizado, teniendo las primeras autoridades mencionadas veinticuatro horas para realizar una investigación encaminada a que personas dependían económicamente del trabajador colocando aviso en el lugar que desempeñaba su actividad el trabajador, para que en el término de 30 días acudan los beneficiarios a ejercitar sus derechos ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Utilizando la autoridad los medios publicitarios que considere pertinentes para convocar a los beneficiarios, incluso girando exhorto a la autoridad correspondiente cuando la residencia del trabajador del lugar de su muerte era menor a seis meses, dirigida a la Junta de Conciliación permanente, inspector del trabajo o Junta de Conciliación y Arbitraje de la última residencia para que lleve a cabo la investigación antes mencionada; una vez realizada esta investigación se proporcionará los datos a la Junta de Conciliación y Arbitraje ante quien se reclame, la cual, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando que personas tiene derecho a la indemnización; apreciando esta las relaciones de parentesco sin sujetarse a las pruebas legales que las acrediten, sin dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, las personas que acudan a deducir sus derechos posteriormente sólo lo podrán hacer contra los beneficiarios que lo recibieron dejando libre de responsabilidad al patrón de dicho cumplimiento."

La autoridad de trabajo tomará todas las medidas necesarias para que los beneficiarios del trabajador en caso de muerte tengan la indemnización que conforme al ordenamiento Laboral les corresponde; siendo la Ley quien determina a que personas se le considerará como tales, bajo un orden que se estableció para que los beneficiarios se proporcionen la brevedad posible, sin dejar de perder de vista que los deudos son las personas que dependían económicamente del trabajador finado.

El artículo 504 de LFT menciona, que en materia de riesgos de trabajo, los patrones tendrán las siguientes obligaciones especiales:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar al personal que los preste.

II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

III. Cuando tenga a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario.

IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores.

V. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa.
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos .
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente."

Artículo 509 de LFT, establece que en cada empresa o establecimiento se organizará las comisiones de higiene y seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan. Las funciones de los miembros de las comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo. artículo 510 de LFT.

En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas que sean necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores artículo 512 de LFT.

*Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, integrada por representantes de las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia, y en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoquen el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quién tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los gobernadores de las entidades federativas y en su integración participarán también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del trabajo y Previsión Social y el gobernador de la entidad correspondiente.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

La organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento de esta Ley que se expida en materia de seguridad e higiene. El funcionamiento interno de dichas comisiones, se fijará en el reglamento interior que cada Comisión expida.

Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades de trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de los instructivos que con base en ellos expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo concedido para tal efecto, y no se han llevado a cabo las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden del nuevo plazo que se le otorgue.

Si aplicadas las sanciones a que se hace referencia anteriormente, subsistiera la irregularidad, la Secretaría, tomando en cuenta la naturaleza de las modificaciones ordenadas y el grado de riesgo, podrá clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo hasta que se dé cumplimiento a las obligación respectiva, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría e Higiene correspondiente, sin perjuicio de que la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con dicha obligación.

Cuando la Secretaría del Trabajo determine la clausura parcial o total, lo notificará por escrito, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la clausura, al patrón y a los representantes del sindicato. Si los trabajadores no

están sindicalizados, el aviso se notificará por escrito a los representantes de éstos ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527-A y 529." Artículo 512-A al 512-F L.F.T.

La prevención de los riesgos de trabajo siempre trae consigo el bienestar del trabajador; el camino correcto será evitar los riesgos y no repararlos, porque sus consecuencias no solo dañan al trabajador, sino que también a su familia y estabilidad económica, por eso la Ley Laboral plasma su preocupación en los artículos antes citados.

3.2. Diferencias entre accidentes de trabajo y enfermedades, provocadas por riesgos de trabajo.

Nuestra Ley Laboral al definir a los riesgos de trabajo en su artículo 473, incluye a los accidentes y enfermedades de trabajo como sus especies, por tal motivo ambos derivan del trabajo y son consecuencias de éste; provocando al trabajador una pérdida o disminución en su capacidad para realizar su trabajo.

Mario de la Cueva menciona que " los dos padecimientos tienen en común manifestarse en un estado patológico del cuerpo humano, una lesión o trastorno del organismo, cuya causa, se encuentra en el trabajo; se dice son consecuencia de la acción de una causa anterior del cuerpo humano. Pero el señalamiento en otras legislaciones y doctrinas no es uniforme, particularmente en lo concerniente a los accidentes, o en todo caso habría que meditar si el término causa exterior es el adecuado. Otro rasgo común que los dos padecimientos deben desembocar en una incapacidad temporal o permanente, parcial o total para el trabajo." (40)

El apoyo para manifestar estas características de los accidentes y

(40) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. cit, p. 143.

enfermedades de trabajo fue la Legislación mexicana; manifestamos nuestra conformidad respecto de que ambos provocan al trabajador una afectación que impide al mismo desempeñar su trabajo, ambos tienen su origen en el trabajo.

La doctrina señala que "La diferencia fundamental se encuentra en la distinta forma de actuación de la causa que provoca la lesión, para el accidente, su característica es la instantaneidad, el acontecimiento que le da origen se produce en un lapso relativamente breve o instantáneo, teniendo un principio y un fin; en la enfermedad su característica es la progresividad sobre el organismo, esto quiere decir que la enfermedad presupone un largo período de incubación y desarrollo." (41).

Las características que indica la doctrina se acercan a lo que la Ley Federal del Trabajo plantea al definir a los accidentes y enfermedades de trabajo, dándose como característica fundamental del primero la instantaneidad que el suceso eventual se produce repentinamente, en tanto que la enfermedad se deriva de una acción continua y que ambas especies se originan con motivo del trabajo.

La Ley de la materia define a los accidentes de trabajo como "Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la

(41) *Ibidem*, p.144.

muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los antecedentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel." artículo 474.

De la definición anterior podemos sacar las características del accidente de trabajo:

- a) Provoca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional.
- b) Que es instantánea, producida repentinamente.
- c) Traz como consecuencia al trabajador la incapacidad temporal, permanente o total, incluso la muerte.
- d) Se incluyen los accidentes que se producen durante el traslado del trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, con la condicionante de que sea directamente.

Quedando a cargo de la empresa cubrir las indemnizaciones que provoque el accidente de trabajo, de conformidad con la teoría de la empresa se tienen que reparar los daños al trabajador, cualesquiera sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza.

Bajo el amparo de la definición legal , varios autores manifiestan las características de los accidentes de trabajo como ejemplo citaremos las siguientes:

"El accidente de trabajo se caracteriza, pues, por la instantaneidad, o sea por la acción repetida de una causa exterior que provoca una lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel." (42).

Podemos deducir que las características del accidente de trabajo en nuestra legislación laboral se encuentran en la definición misma que nos da la Ley Federal del Trabajo.

Enfermedad de trabajo la define la LFT en su artículo 475, como "todo estado patológico derivado de la acción continuada, de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

(42) GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo. Op. cit, p. 252.

Sacaremos las características de la enfermedad de trabajo utilizando la definición antes mencionada:

- a) Es todo estado patológico.
- b) Derivado el anterior de una acción continua.
- c) Con origen en el trabajo o medio se vea obligado a realizar su actividad.

"Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513." Artículo 476 de LFT.

Es necesario que la tabla de enfermedades que hace referencia el artículo anterior se reforme con las circunstancias actuales del derecho laboral, a pesar de que la Ley menciona que se adecuará ésta tabla periódicamente a través de la iniciativa de Ley, el avance de la industria y desarrollo del ser humano, hacen que la Ley quede en un atraso considerable.

Otros autores exponen las características de las enfermedades de trabajo, fundándose en el pensamiento de los legisladores de la Ley Federal del Trabajo, haremos alusión algunas de ellas.

"La enfermedad profesional obedece a un concepto de progresividad, o sea, que la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada consecuencia de la naturaleza de trabajo, provoca en el trabajador una enfermedad." (43).

"Enfermedad profesional la causa, sabida y definida en la enfermedad, de tal manera que se tiene la certeza de que los trabajadores de ciertas profesiones contraerán determinados padecimientos; de acción lenta en la enfermedad, opera un proceso patológico." (44).

Como los accidentes de trabajo las enfermedades deben ser indemnizadas basándose en la tabla de enfermedades del artículo 513, 514 de LFT, que nos precisan el monto de las mismas estas provocan al trabajo una incapacidad para el trabajo. Siendo no solo su origen o motivo en el trabajo, también en el medio en que se vea obligado a prestarlo.

La definiciones marcadas entre accidente y enfermedad de trabajo se encuentran en nuestra legislación laboral. Por eso la importancia que tiene las definiciones que nos da la LFT, se fundan en buscar la protección del trabajador.

(43) Ibidem, p. 253

(44) CASTORENA, Jesús J. Manual de Derecho Obrero, sexta edición, México, 1973, p. 154.

3.3. Regulación de los Riesgos de Trabajo en la Ley del Seguro Social vigente.

Durante el desarrollo de la historia de nuestro país, encontramos que la clase trabajadora ha tenido que sufrir los riesgos de trabajo que se presentan en el desempeño del mismo; siendo estos motivo de preocupación de nuestros legisladores, una muestra de ello fue lo plasmado en nuestra constitución en su artículo 123 apartado A de la fracción XXIX, la necesidad de establecer cajas de seguros populares para proteger la cesación involuntaria de trabajo y otros riesgos análogos ordenando al gobierno federal que fomentara la creación de este tipo de asociaciones porque eran de utilidad social. Dándose numerosos intentos para elaborar una Ley que lo regulara, en 1929 se reformó la fracción XXIX del apartado A del mencionado artículo, para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, dándose la primera LSS en 1943, creando al Instituto Mexicano del Seguro Social como un órgano público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, se modificó esta Ley, dando paso a la nueva Ley del Seguro Social que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1973, ratificando el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido en la ciudad de México, Distrito Federal, y entró en vigor el 1° de abril del mismo año.

En la iniciativa de la Ley del Seguro Social vigente, resaltan algunos datos que consideramos importante transcribirlos. La Iniciativa de la LSS de fecha 31 de enero de 1973 toma en consideración los distintos estudios técnicos, que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema. Tiene como principales objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras; crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la Ley vigente; reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos, diversos procedimientos.

La presente iniciativa señala respecto de los riesgos de trabajo lo siguiente:

"Riesgos de Trabajo

La iniciativa no sólo sustituye la terminología tradicional de "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades Profesionales" por la de "Riesgos de Trabajo, que es la empleada por la vigente Ley Laboral, sino que amplía dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias, una vez realizado éste, deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse un siniestro, el mecanismo de la solidaridad

social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patrón individual.

En materia de riesgos, la iniciativa contiene, entre otras, las siguientes reformas fundamentales en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes:

Derecho a la rehabilitación.

Eliminación del plazo máximo de 72 semanas que señala la Ley actual para disfrutar del subsidio en dinero, el cual se otorgará al asegurado en tanto no sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente, parcial o total.

Aumento en la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente total, que en la Ley vigente equivalen al 75% del salario medio de cotización hasta el grupo K y del 66.67% del L en adelante, por el 80% del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios; el 75% cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad. Se mantiene el principio de otorgar mayor cuantía a los asegurados de bajo salario, pero se beneficia también a los grupos superiores.

Aumento proporcional en las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente parcial.

Mejoramiento de la pensión de viudez, elevándose del 36% al 40 % de la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente o total.

Ampliación del disfrute de la pensión de los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados, hasta su recuperación, eliminándose el límite de veinticinco años que como edad máxima señala la Ley vigente. Se instituye, al término de la pensión de orfandad, un pago adicional de tres mensualidades de la pensión correspondiente.

Ampliación de los gastos de funeral, ya que en ningún caso la prestación será inferior a \$1.500.00 ni excederá de \$12.000.00.

Además de las mejoras en especie y en dinero consignadas, se recogen las justas demandas de quienes tienen su única fuente de ingreso en la pensión que perciben y, para atenderlas, se dispone que las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial con un mínimo del 50% de la incapacidad, serán aumentadas cada cinco años para compensar el deterioro de su poder de compra. El mismo beneficio reciben los supervivientes del asegurado.

La iniciativa sienta las bases para la clasificación de las empresas en consideración a su actividad, así como para su ubicación en los diferentes grados de riesgo, en razón directa

a la frecuencia y gravedad de los siniestros. Asimismo consigna el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima respectiva, lo que permitirá que en relación con el rápido desarrollo de la técnica de producción, el instituto, dentro de un equilibrio financiero y una distribución justa de primas entre las empresas, cubra las prestaciones de este grupo.

Completan este capítulo diversas normas que aciaran el concepto, procedencia e integración de los capitales constitutivos, para evitar controversias en esta materia. Finalmente, se introducen otros artículos que facultan al Instituto para proporcionar servicios de carácter preventivo, con objeto de reducir al máximo los riesgos de trabajo entre la población asegurada, coordinándose para este efecto con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social." (45).

La Ley del Seguro Social considera los siguientes seguros en su régimen obligatorio: riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, guarderías para los hijos de aseguradas y retiro.

Como se mencionó anteriormente, el Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, para el bienestar individual y colectivo. Siendo este un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio.

(45) CÁMARA DE DIPUTADOS, Diario de debates, año III, T. III, N° 4, del H. XLVIII legislatura, febrero 1, México, 1973, pp. 4-6.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 487 señala "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente título."

La Ley señala que el trabajador tendrá derecho a la seguridad social cuando sufra un riesgo de trabajo, encargándose el IMSS de proporcionar esta. Cuando el patrón asegura a sus trabajadores contra riesgos de trabajos en el IMSS, queda relevado en el cumplimiento de esta obligación así lo menciona el artículo 60 de la Ley del Seguro Social. "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo." Existiendo una subrogación por parte del patrón al Instituto del Seguro Social, por lo que las normas, lo que toca a la responsabilidad de los patrones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, no

son aplicables en los casos en que tanto el patrón como sus trabajadores se encuentren inscritos en el Instituto.

La regulación de los riesgos de trabajo en la Ley del Seguro Social se define en los mismos términos que la Ley Federal del Trabajo, artículo 48 de LSS indica que los "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

La Ley da la definición de cada uno de los supuestos que forman parte de los riesgos de trabajo, el artículo 49 LSS considera accidente de trabajo, "toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquel."

La enfermedad de trabajo "es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En

todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo." artículo 50 de LSS.

En esta última definición que nos habla de las enfermedades de trabajo se define de la misma forma que la LFT agregándose la última parte que se refiere a otro artículo del señalado ordenamiento, con el propósito de aclarar que la Ley contiene una tabla de las enfermedades que se consideran de trabajo.

Se observa la preocupación de proteger al trabajador en contra de los accidentes que pueda sufrir de su domicilio al lugar de trabajo y al revés.

La definición de riesgos de trabajo antes mencionada da dos supuestos que son el accidente y la enfermedad de trabajo a los cuales se encuentra expuesto el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los estados patológicos anteriores no disminuyen el grado de incapacidad así lo establece el artículo 52 de LSS.

Consideramos importante el señalamiento citado anteriormente, ya que se trata de proteger al trabajador de los riesgos de trabajo a los que puede estar expuesto, sin tener relevancia los padecimientos que tenga el trabajador

antes de sufrir el riesgo de trabajo, ya que este no se contemplará para disminuir el grado de incapacidad en que se encuentre el trabajador.

Cuando el trabajador "asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el Instituto le otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuviere derecho en los ramos del seguro de enfermedades y maternidad o invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley." artículo 51 LSS.

La Seguridad Social no se dejará de proporcionar al trabajador y a su familia, aún cuando se impugne la calificación hecha por el IMSS.

Durante la realización del recurso correspondiente, el trabajador tiene la protección que el IMSS le brinda, el mismo legislador marca su preocupación para que el trabajador no quede desamparado del auxilio de la Ley.

La legislación laboral y la LSS no consideran riesgos de trabajo sin responsabilidad para el patrón, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

"I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.

IV. Si la incapacidad o siniestro es resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional de que fuere responsable el trabajador asegurado." Artículo 53 LSS.

Se marca en el contenido del artículo anterior que el trabajador tiene una intención de provocarse el riesgo de trabajo y que este puede ocultar bajo los supuestos antes mencionados, en cuanto se de el acontecimiento señalado se observarán las siguientes normas:

"I. El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de

invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas; y

II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo". Artículo 54 LSS.

El amparo de la Ley del Seguro Social no puede dejar de darse, a pesar de que las causas que los originen no sean imputables al patrón, teniendo el trabajador derecho a las prestaciones antes mencionadas.

Se habla de una intencionalidad de parte del trabajador por provocarse el accidente o la enfermedad de trabajo, se deja con esto a un lado al patrón, es importante contemplar la intencionalidad de parte de éste para con sus trabajadores en tales casos se contempla lo señalado en el artículo 55 LSS:

"Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece, y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos."

El patrón tiene la responsabilidad de seguir medidas de seguridad social para evitar los riesgos de trabajo, "Cuando el trabajador sufra un riesgo

de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor de trabajador asegurado, se aumentaran en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo, sobre el incremento correspondiente." Artículo 56 LSS. Siempre se deben de seguir todas las medidas pertinentes para evitar percances en el centro de trabajo, siendo el patrón el responsable de vigilar que estas se cumplan.

El artículo 57 LSS trata sobre la obligatoriedad de someterse a exámenes médicos cuando se halla sufrido un riesgo de trabajo para gozar de las prestaciones que le corresponda, a partir de este artículo, se mencionan los pasos a seguir cuando se produce un riesgo. Citaremos textualmente el artículo referido. "El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista una causa justificada". El patrón tiene que dar aviso al Instituto del riesgo de trabajo producido, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

"Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el

accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que, a su vez, dará traslado del mismo al Instituto." Artículo 58 LSS.

Se tiene que dar a conocer a la autoridad competente de la realización de un riesgo de trabajo, en caso de omisión de este, el patrón se hará acreedor a las sanciones que determine el reglamento así lo indica el artículo 59 de LSS.

El patrón tiene la obligación de manifestar todos los datos necesarios del trabajador al IMSS siendo importante que sean verídicos los mismos, si "hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cobra, con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten." Artículo 61 LSS.

El Instituto se basará en los datos proporcionados en la inscripción del trabajador para cubrir la pensión correspondiente, las diferencias que se den serán cubiertas por el patrón.

Nos preguntaremos ¿Qué producen los riesgos de trabajo? La respuesta se encuentra en la LFT y la Ley que estamos tratando, con un contenido idéntico que expresa lo siguiente:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo." Artículo 62 de LSS.

Como ya se mencionó el complemento de esta respuesta se encuentra en la LFT que tratamos en capítulos anteriores.

Dentro de la Ley del Seguro Social se encuentran contempladas dos tipos de prestaciones una en especie y otra en dinero, la forma en que se conceden es de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamento. Artículo 64 LSS.

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

II. Servicio de hospitalización.

III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV. Rehabilitación." Artículo 63 LSS.

Las prestaciones en dinero se regulan del artículo 65 al 74 de LSS teniendo derecho el asegurado a las siguientes en dinero:

"I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación el 100% de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que se coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, los términos del reglamento respectivo.

II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

SALARIO DIARIO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Pensión mensual
M	\$ --	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00

R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	--	--	--

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuvieron cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de la cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un menor. Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El 80% del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios, el 75% cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la

importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de 50% de la incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban." Artículo 65 LSS.

"Cuando se da una incapacidad permanente total, la pensión que se otorgue será superior a la que correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el periodo de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial." Artículo 66 LSS.

"Los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto se sujetarán a lo que establezca el reglamento relativo.

El pago de los subsidios se hará por periodos vencidos no mayores de siete días." Artículo 67 LSS.

De las pensiones provisionales siendo esta la que le corresponda se dará " por un periodo de adaptación de dos años, una vez que se halla declarado la incapacidad permanente , sea parcial o total. Durante ese periodo, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año; salvo que existieren pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad."

Artículo 68 LSS.

Era necesario que en un tiempo determinado se diera una revisión de la incapacidad, siendo este de dos años tiempo suficiente para modificarla, posteriormente sólo se hará cada año siendo la pensión definitiva.

Existen algunos casos en que el "asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho, a gozar del subsidio a que se refiere la fracción del artículo 65 de esta Ley, en tanto este vigente su condición de asegurado. " Artículo 69 LSS.

"Las prestaciones en dinero que establece este capítulo se pagarán directamente al asegurado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que se podrá pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados." Artículo 70 LSS.

"Si el riesgo de trabajo, trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en éste precepto las siguientes prestaciones:

I. El pago de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuenta mínima que

corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se le otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales de beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30%, a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones.

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban." Artículo 71 LSS.

En el supuesto de pensiones por concubinato, sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en fracción II del artículo 71 de esta Ley, la mujer con quién al asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la

que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

Los límites de las personas antes señaladas, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

"Cuando se extingue el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes, entre los restantes, sin que se rehacen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraigan matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada." Artículo 73 LSS.

"Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el Instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios, una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total." Artículo 74 LSS.

Los artículos antes citados nos explican la forma de proporcionar las prestaciones que contempla esta Ley, que como se manifestó son en especie y dinero además se explico en que consistía cada una, así como lo que abarcan en los casos de pensiones provisionales, los plazos que contempla cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo se provoca la muerte al trabajador, cuales son las prestaciones que se otorgan a sus beneficiarios, los requisitos que se piden para poder tener derecho a esta prestación en el supuesto antes señalado; la figura de concubinas que derecho tienen respecto de la pensión correspondiente, el señalamiento de los límites de las pensiones en el caso de fallecimiento y las adecuaciones en las circunstancias en particular; manteniendo siempre la visión de que nunca se otorgará una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total bajo ningún supuesto.

Se incrementarán periódicamente las pensiones por incapacidad permanente cuando se de un aumento a los salarios mínimos, en el porcentaje que se modifiquen estos en el Distrito Federal. Así lo señala el artículo 75 LSS.

El artículo 76 LSS señala que se modificaran "Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisados e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior." Se dará el incremento cada que se de al salario mínimo general en el Distrito Federal en el porcentaje de este.

Es necesario que exista la adecuación de las pensiones, pero no sólo en proporción del aumento del salario mínimo, ya que éste, ésta siempre en desproporción del aumento de la canasta básica.

"Las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas liquidadas al fin del año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y además sujetos obligados." Artículo 77 LSS. La responsabilidad del patrón de proporcionar las cuotas a que ve obligado a cubrir servirán para las prestaciones por riesgos de trabajo.

Artículo 78 LSS. Sostiene que "Las cuotas que por el seguro de riesgo de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo."

Si nos preguntamos ¿Como se fijan las primas de riesgo de trabajo? la respuesta a esta pregunta se encuentra en el artículo 79 de la LSS. Donde las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases cuyos grados de riesgos se señalan para cada una de las clases que se encuentran especificadas en el mencionado ordenamiento.

El IMSS tiene una facultad sobresaliente en cuanto a la medición de los riesgos de trabajo, esta la ejercerá dentro de los parámetros de conformidad con esta Ley y el reglamento interior, esto nos da la pauta que no se llegará a una arbitrariedad en las decisiones tomadas.

"La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignado a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Para estos efectos se deberá tomar como base la estadística de los riesgos de trabajo acaecidos en los referidos grupos de empresas computados y elevados de manera global.

No se tomará en cuenta para la fijación de las clases y grados, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al

centro de labores o viceversa." Artículo 82 LSS. Se toman en consideración todos los factores que influyen en la realización de los riesgos de trabajo.

Se dará una revisión promovida por el Consejo Técnico de "Las clases y grados de riesgos se realizará cada tres años oyendo la opinión que al respecto sustente el comité consultivo del seguro de riesgos de trabajo, el cuál estará integrado de manera tripartita. Los cambios de una actividad empresarial, de una clase a otra, se harán siempre a través de disposición del Ejecutivo Federal, ajustándose a las siguientes reglas:

I. Cuando el producto del índice de frecuencia por el de gravedad de la totalidad de las empresas comprendidas en una actividad exceda durante cada uno de los tres últimos años el grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior.

II. Cuando el producto del índice de frecuencia por el de gravedad de la totalidad de las empresas comprendidas en una actividad exceda durante cada uno de los tres últimos años del grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior.

Estas reglas no operarán en el caso de las actividades que se encuentren en la clase más alta o en la más baja, según se trate de un ascenso o de disminución respectivamente.

Si la Asamblea General lo autorice, con base en la experiencia adquirida, el Consejo Técnico podrá promover la revisión a que alude este artículo en cualquier tiempo." Artículo 83 LSS.

Es conveniente que esta revisión sea llevada a cabo por el comité consultivo del seguro de riesgos de trabajo de forma tripartita su integración, y por disposición del Ejecutivo Federal en lo determinado por las fracciones I y II del artículo tratado.

En los casos que el patrón no asegure a sus trabajadores contra riesgos de trabajo realizará lo establecido en el artículo 84 de LSS. "Deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o su beneficiarios tuvieren derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días que se refiere el artículo 19 de este Ordenamiento.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus Reglamentos."

La liberación de la Responsabilidad patronal de cubrir los capitales constitutivos se dará siempre y cuando el patrón cubra estos capitales constitutivos determinados por el Instituto, "Así como de la enterar las cuotas que prescribe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al ramo de seguro de riesgo de trabajo." Se encuentra en el artículo 85 LSS.

El monto de las prestaciones que integran capitales constitutivos se localizan en el artículo 86 de LSS.

- I. Asistencia médica.
- II. Hospitalización.
- III. Medicamentos y material de curación.
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.

V. Intervenciones quirúrgicas.

VI. Aparatos de prótesis y ortopedia.

VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.

VIII. Subsidios pagados.

IX. En su caso, gasto de funeral.

X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos de la última parte de la fracción III del artículo 65 de esta Ley; y

XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5% , sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reintegro al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado."

Hablaremos de las prestaciones que se citan en el artículo que estamos estudiando, son las que brinda el IMSS en la realización de un riesgo de trabajo y que los capitales constitutivos se conforman con las aportaciones de estas, sobresale la importancia del cumplimiento de las obligaciones patronales ya que esto beneficia a ambas partes en los sucesos que se presenten respecto de riesgos de trabajo.

La prevención de los riesgos es la base para evitar problemas posteriores, sobre todo disminución de la producción, y daños graves a los trabajadores que son la fuente principal de progreso siendo este campo importante en la Ley que estamos estudiando. No deja de tratar y fomentar el tema de la prevención de los riesgos de trabajo en sus artículos 88 al 91 de la presente Ley, facultando al Instituto para proporcionar los servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo. Siendo esta , encargado de coordinar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para realizar campañas de prevención de riesgos de trabajo, con el apoyo de las investigaciones necesarias sobre riesgos de trabajo, sugiriendo a los patrones las medidas adecuadas a seguir para evitar riesgos; la cooperación de los patrones se dará en la medida que estos faciliten la realización de estudios e investigaciones, proporcionando los datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo, y colaborando en sus empresas en la difusión de normas de prevención.

La creación de la Ley del Seguro Social, fue un esfuerzo conjunto para el tratamiento y prevenir daños causados al trabajador, que por años sea minimizado su protección, la cual a través de esta Ley queda a cargo de una Institución descentralizada, denominada Instituto Mexicano del Seguro Social,

la cual brinda los beneficios que por derecho les corresponde a los trabajadores.

La prevención de los riesgos de trabajo es fundamental porque impide incidentes que pueden traer consecuencias nefastas para el trabajador, por eso es importante tomar medidas tendientes a evitar siniestros ya que siempre será mejor prevenir que lamentar. Todos los esfuerzos que se realicen para proteger a la clase trabajadora eternamente obtendrán resultados positivos para todas las partes que intervienen en el proceso de trabajo.

La LSS de 1943, planteó la problemática de la época por ser la primera ley encargada de la seguridad social, cumplió con las necesidades que en ese momento se establecieron. El desarrollo humano provocó avances tanto a nivel social, como industrial, los cuales repercuten directamente a la clase trabajadora, esto provocó que se dieran modificaciones, adiciones a la Ley, siempre con el propósito de buscar el bienestar del trabajador y su familia, de esta forma llegamos a la Ley vigente hasta nuestros días que es la de 1973, que regula a los riesgos de trabajo, con innovaciones no sólo a nivel terminológico, también elimina plazos para poder disfrutar subsidios en dinero, aumenta la cuantía en pensiones, entre otros cambios.

3.4. Medicina Laboral (Medicina del Trabajo)

Desde el origen del mismo hombre y debido a la necesidad innata de proveerse de alimentos y medios de subsistencia nace el trabajo, eventualmente a cambios sociales, que originaron un número creciente de riesgos capaces de producir enfermedades e incluso la muerte; de ahí surge aparejada la medicina del trabajo aun cuando no siempre es posible encontrar evidencia escrita de la misma.

En la actualidad, la tecnología contribuye de manera notable al bienestar del hombre, sin embargo sus adelantos van acompañados de nuevos peligros; así vemos que cada día salen al mercado nuevos productos químicos sin el conocimiento previo de lo que pueden significar para la salud de quienes los fabrican, los manejan, o aún más, de quienes los consumen. Al mismo tiempo es importante observar factores humanos, el mal funcionamiento de la maquinaria y otros, que son de tomarse en cuenta en el incremento de índices de mortalidad por accidentes de trabajo.

La etapa social de la medicina del trabajo, que nace en 1919 con el Tratado de Versalles, al establecerse en su fracción XII los principios que posteriormente regirán a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada con el objeto de fomentar la paz y la justicia social, mejorar las condiciones del obrero y promover la estabilidad económica y social. En 1950,

a través de su comité mixto, fija los objetivos de la medicina del trabajo, siendo su aspiración: La promoción y conservación del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; la prevención entre los trabajadores de las desviaciones de la salud, causadas por sus condiciones de trabajo; la protección de los trabajadores, de riesgos que pueden resultar adversos para su salud, colocar y conservar al trabajador en un ambiente adaptado a sus condiciones fisiológicas.

En nuestro país, la medicina del trabajo no había alcanzado grandes logros, por el carácter eminentemente agrario de nuestro pueblo y por la excasa industrialización existente en siglos anteriores; se pensaba también que iría en contra del estado económico de las industrias. Otro factor fue el menosprecio de los dirigentes de las organizaciones médicas de esta especialidad por considerarla de poca importancia; por último, el poco interés por parte de la docencia médica para impartir esta cátedra; y es hasta 1968 cuando se inició el primer curso para médicos especialistas en Medicina del Trabajo dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniéndose el reconocimiento universitario un año después.

Podemos observar que los inicios de la medicina del trabajo fueron dados a través de las Organizaciones Internacionales de Trabajo, quienes fijaron los lineamientos a seguir en esta materia; en México el limitado

desarrollo industrial dio como consecuencia que no se tomará conciencia de la importancia de la medicina del trabajo y como podía repercutir en la productividad y el desarrollo del crecimiento económico, aunado a esto los especialistas en medicina no presentaban mucho interés en esta rama. Sin embargo con la seguridad social se le dio la importancia que le corresponde, comisionando al IMSS de preparar a los médicos que se ocuparán de esta materia. El campo de la medicina del trabajo se inicia con el trabajo mismo, ya que toda actividad humana lleva implícita la posibilidad de alterar la Salud del hombre.

La Medicina del Trabajo se define como "La rama de las ciencias de la salud que se ocupa de promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social del hombre que trabaja, entendiéndose el trabajo en su más amplio sentido social, como el medio del hombre para integrarse a la sociedad.

En 1950 se reúnen por primera vez los miembros de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud, en un comité mixto que define el campo de actividad a los objetivos de la Medicina del Trabajo." (46).

(46) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Medicina del trabajo, México, 1982. pp. 28-29.

Los objetivos de la medicina del trabajo "Tienen la finalidad de fomentar y mantener el más elevado nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; prevenir todo daño causado a su salud por las condiciones del trabajo; protegerlos contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes nocivos para la salud, ubicar y mantener al trabajador en un empleo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas. En resumen, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo." (47).

Por el cambio de aplicación de la medicina del trabajo se puede confundir con la sanidad pública que se ocupa de problemas sanitarios en relación con el hombre y su ambiente general, social, biológica, químico y físico. Así pues, la medicina del trabajo estudia al hombre en relación con su trabajo y su ambiente laboral, tanto físico como mental; en tanto que la sanidad pública lo analiza en relación con su ambiente en la sociedad fuera del lugar de trabajo, puede influir en su salud.

La medicina del trabajo incluye estudios de todos los factores relativos al trabajo, sus métodos, condiciones y ambiente, que puedan causar enfermedades, lesiones o desviación de la salud, además, malas relaciones humanas pueden contribuir o causar inadaptación con diversos síntomas

(47) *ibidem* p. 175.

nerviosos. Se ocupa de la protección contra riesgos u otros factores contrarios a la salud del trabajador, incluidos en su ocupación o en el ambiente de trabajo.

Esta rama de la medicina implica no solo protección sino también promoción de la salud, concepto que incluye todo aquello que puede mejorar la salud y la capacidad de trabajo, como por ejemplo medidas preventivas contra enfermedades contagiosas, mejoras en la nutrición y la salud mental en general.

Encontramos que dentro de la medicina del trabajo existen divisiones de especialidades encargadas de diferentes clases de problemas y diversos métodos científicos aplicados: La fisiología del trabajo, se ocupa de las reacciones fisiológicas a los factores de trabajo tales como trabajo pesado, tensión por el calor y el estudio de diferentes clases de fatiga; la psicología del trabajo, analiza las demandas psicológicas y mentales del trabajo y como evaluar la capacidad de los distintos individuos a fin de asignarles un puesto adecuado desde el punto de vista de la salud. Respecto a la influencia de los factores fisiológicos y psicológicos en el hombre que trabaja se ha abierto un nuevo campo: la ergonomía, ciencia aplicada al acoplamiento del trabajo al hombre, a la luz de la anatomía, fisiología y psicología de éste. La patología del trabajo o medicina del trabajo, se ocupa de las enfermedades profesionales

causadas por factores químicos; como las originadas por intoxicación, neumoconiosis (enfermedades del pulmón por inhalación de polvo), dermatitis (enfermedades de la piel) y por factores físicos, como sordera producida por el ruido y efectos nocivos por radiación ionizante.

La prevención de accidentes en el trabajo ha creado un campo especial -seguridad- donde se consideran no solo los factores mecánicos, sino también los humanos. La psiquiatría del trabajo se ocupa de los factores laborales en el ambiente físico o mental, en las relaciones humanas del trabajo que puedan causar, o contribuir a causar enfermedades nerviosas o desviaciones de la salud mental." (48).

Encontramos que la medicina del trabajo se apoya no solo en los estudios e investigaciones que realiza para obtener datos precisos sobre las causas y factores que influyen en el ambiente laboral y que provocan, riesgos de trabajo, sino que también de otras materias que le facilitan información para concretar los estudios realizados por los especialistas en la materia.

Se encarga primordialmente la medicina del trabajo de la prevención, siendo ésta el factor fundamental para la protección de la salud del trabajador.

(48) Ibidem, p. 176.

La medicina del trabajo busca como finalidad proteger la salud del trabajador en el lugar de trabajo, que tiene que ver con la recomendación 112 de la OIT, de 1959, sobre servicios de medicina del trabajo, con los siguientes fines:

"a) proteger a los trabajadores contra todo riesgo que pueda originarse en su trabajo o en las condiciones en que es llevado a cabo.

b) contribuir a la adaptación física y mental del trabajador, en participar, mediante el acoplamiento del trabajo a los trabajadores y su asignación a tareas para las que son idóneos.

c) contribuir al establecimiento y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico y mental de los trabajadores.

Por ello podemos concluir diciendo que la medicina del trabajo en general procura el bienestar físico, mental y social del hombre en relación con su trabajo, con su ambiente laboral así como su adaptación al trabajo y ajustar el trabajo al hombre.

Persiguiendo siempre el bienestar del trabajador en el lugar donde labora, siendo la prevención el factor primordial para cuidar la salud." (49).

(49) *ibidem*, pp. 177-179.

Uno de los propósitos fundamentales del régimen del Seguro Social se encuentra señalado en la Constitución de 1917, que indica la utilidad pública de la Ley en este sentido, otorgando a la medicina del trabajo un carácter institucional que la concibe, como el instrumento primordial para cumplir los objetivos de la Seguridad Social, cuya esencia ha sido la cobertura de los riesgos de trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es la institución donde al estar diversificadas las áreas de la medicina del trabajo, se brindan a la población asegurada los servicios de carácter preventivo, curativo y rehabilitación.

La medicina del trabajo es la rama de las ciencias de la salud, que se ocupa del hombre y su relación con el trabajo, considerando éste en un sentido social.

Encontramos que esta rama de la medicina además de fundamentarse en los aspectos médicos y técnicos propiamente dichos, opera dentro de un marco legal y reglamentario que debe estar sujeto a constantes revisiones para ser enriquecido con las modificaciones emanadas del avance tecnológico y socioeconómico de nuestro país.

En el presente capítulo estudiamos la naturaleza de los riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social vigentes bajo la interrogante de ¿ Qué son los riesgos de trabajo y como se regulan en las leyes antes mencionadas?, además expusimos como la Ley Laboral marca el contenido y alcance de los mismos, analizando las consecuencias que provocan así como la forma que se reparan los daños causados al trabajador como resultado de un riesgo de trabajo, encontramos que la prevención es la mejor forma por la cual la LFT y LSS aplican medidas obligatorias a los patrones, supervisadas por las organizaciones y autoridades laborales creadas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Marcamos las diferencias que existen entre los accidentes y enfermedades de trabajo provocadas por los riesgos de trabajo, las cuales se encuentran en la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo, entre las más importantes es la instantaneidad del accidente y la progresividad de la enfermedad, coincidimos con varios autores que las características similares que ambas tienen se originan con motivo o en ejercicio en el trabajo.

La medicina del trabajo tiene un campo de aplicación vasto, es la encargada de proporcionar tratamiento médico-quirúrgico a los trabajadores afectados por un riesgo de trabajo a través de las unidades médicas señaladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO CUARTO

La necesidad de atención psicológica a los trabajadores provocada por riesgos de trabajo.

Después de haber estudiado el significado, contenido y regulación de los riesgos de trabajo, nos dimos cuenta que el trabajador recibe la atención médico-quirúrgica necesaria a través del IMSS encargado de brindar este servicio.

La Ley Federal del Trabajo y el Seguro Social, determinaran el tipo y monto de la indemnización a que tiene derecho los trabajadores en caso de haber sufrido un riesgo de trabajo. Cuando a consecuencia de un riesgo el trabajador muere, la Ley señala a que personas se les considera beneficiarios y cual es la indemnización que les corresponde.

En lo ya señalado se observa una ausencia tanto histórica como legislativa de reparar las afectaciones psicológicas provocadas por riesgos de trabajo, siendo estas conocidas en el campo de la psicología del trabajo y Medicina Laboral.

A continuación mostraremos la importancia de reparar los daños psicológicos que sufre un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo ya

que éstos pueden provocar deterioro en la salud mental del individuo, así como también problemas sociales y económicos.

4.1 Razones Históricas.

Muchos fueron los intentos que se han dado a través de la historia en la búsqueda de la protección del trabajador sin obtener éxito. La mano de obra era minimizada, considerando al trabajador como un medio para producir y no como un ser humano capaz de realizar una actividad expuesto a sufrir daños a consecuencia de la misma.

Encontramos en distintas épocas de nuestro país, como se empezaron a dar avances en cuanto a la protección del trabajador sólo a las afectaciones sufridas en su organismo, sin darle importancia al bienestar mental del mismo, por ejemplo se menciona que "En los estados indígenas encontramos el "cuataquil", que era el alquiler de la mano de obra como un medio para resolver necesidades de producción, era un trabajo forzoso regulado por las autoridades y como sucede muchas veces, estas autoridades eran los mismos productores o alquiladores del trabajo, lo que hacía en ocasiones inoperantes las normas de protección a los trabajadores, ya que se presentaba el

alargamiento de jornadas y otras formas de explotación que redundaban sobre la salud de los trabajadores.

Dentro de la organización social de los aztecas, existía el "calpulli", en donde además de otros beneficios comunales existía el auxilio a las viudas, ancianos e inválidos, ya que consideraban injusto el desamparo y existía un principio de solidaridad ante las lesiones y carencias.

El estado azteca también organizó almacenes llamados petlacalco, que en situaciones de emergencia servían de abastecimiento a los desamparados, Moctezuma Xocoyotzin declara que es deber del estado mirar por los ancianos e impedidos, organizando servicios hospitalarios en donde deberían ser tratados como gente estimada y digna de todo servicio. Estos esquemas de protección se repiten más o menos en otras latitudes como es la región Inca." (50).

"La conquista trajo para México entre otras desgracias, la injerencia de agentes de enfermedades nuevas en el territorio americano, así como nuevas relaciones sociales de producción y de explotación, como la consecuente fusión de las prácticas precoloniales con la terapéutica europea.

(50) PENICHE LARA, Carlos A. y RUIZ ASCENCIO, Irene, Psicología de los accidentes, Continental, México, 1985, p. 11

Los servicios de salud para la población española y mestiza fueron proporcionados en hospitales creados exclusivamente, mientras que en otros se daba atención a la población nativa. En el periodo que duró la Colonia los servicios de salud a la población nativa fueron proporcionados en gran medida por el clero en la forma de beneficencia más que como un derecho esta práctica en sus inicios permitió a la iglesia el acercamiento de los pobladores del territorio americano a las creencias católicas.

Durante la época de la Independencia la ciencia médica se encontraba en atraso, incorporándose paulatinamente los avances utilizados en medicina en Europa, esto no apartó la colaboración mutua que se dio en el gran círculo de obreros en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, muerte, seguros, reducción de jornada laboral, indemnizaciones, etc..

Años antes de la Revolución las condiciones de vida en general eran completamente desfavorables para la población del país, lo que implicaba un estado de salud lamentable; ya en período Revolucionario, desde Francisco I.

Madero hasta los años anteriores el gobierno Cardenista, se van dando los primeros pasos respecto de la salud, instaura servicios de higiene industrial para la protección de trabajadores y atención de salud en zonas rurales.”(51)

(51) SANDOVAL OCAÑA, Jorge, *Psicotrastornos asociados al proceso de trabajo*, UNAM, ENEP Zaragoza, tesis de Licenciatura en Psicología, México, 1990, pp. 8-9.

Existe inquietud de proteger al trabajador a través de organismos dependientes del gobierno o independientes, con el objeto de proporcionar servicios médicos a la clase trabajadora que sufra un riesgo de trabajo, dándose prioridad al daño físico.

Tomando las condiciones en que el hombre desempeña su actividad se han encontrado algunos antecedentes históricos que marcan transformaciones en su personalidad que repercuten en sus relaciones privadas y sociales.

"En la antigua Grecia que el ambiente y condiciones laborales juegan un papel importante en la aparición de enfermedades, mismas que Platón hace referencia a la existencia de dos diferentes prácticas médicas, una exclusiva para el ciudadano y otra para el trabajador, (ya fuera esclavo o libre). Hipócrates, 400 años a.c. señaló enfermedades características de mineros y artesanos. En el siglo XVI, Geroge Baur (1495-1555) se ocupa de los problemas de la salud de los mineros, y en la misma época Paracelso (1493-1541) publica un libro de los oficios y enfermedades de la montaña en el cual encontramos referencias a la silicosis y a intoxicaciones con mercurio y plomo". (52).

(52) Ibidem. p. 6.

"En el siglo XVII, Bernardo Rammazzini (1633-1714), médico italiano, se dedicó a observar las condiciones en que se desarrollaban la mayoría de los oficios de su época, y expuso sus observaciones en su obra publicada en 1700 "De las enfermedades de los trabajadores". Correspondiendo con sus observaciones señalaba que no sólo se debían investigar los signos y síntomas, sino también las condiciones de vida y trabajo de los individuos; entre las recomendaciones de Rammazzini decía que había que agregar a las preguntas establecidas por Hipócrates la siguiente: ¿Cuál es su ocupación?

Se dio una nueva conceptualización de salud enfermedad, en el siglo XX con el surgimiento de la Revolución Industrial y con la publicación de dos obras, que han trascendido a fondo el pensamiento de contenido social; una de Federico Engels, la situación de la clase obrera en Inglaterra (1845) y la otra de Carlos Marx, El capital (1867). Ambas abundan en datos acerca de las enfermedades, que se generan por las condiciones de trabajo. Por primera vez se advierte que el tema se aborda bajo un enfoque global del problema, en el cual se abarca la salud, la enfermedad, las condiciones de trabajo, el modo de producción." (53).

(53) *Ibidem*, p. 7.

Pocos fueron los estudios que se dieron en la historia universal, encaminados en investigar las condiciones de trabajo, siendo escasa la preocupación por proteger al trabajador, por tal motivo no importaba el ambiente en que trabajara el ser humano.

No encontramos estudios enfocados a los daños psicológicos provocados por riesgo de trabajo, ya que siempre se le ha dado importancia al daño físico y no al psíquico. Una disciplina encargada de estudiar las alteraciones psíquicas es la psicología del trabajo, la cual es una rama de la psicología que tiene por objeto el "estudio de la conducta humana en el proceso productivo. Es fundamentalmente una ciencia experimental aplicada, que tiene por fin, el que la conducta en el trabajo sea satisfactoria para la persona y útil para la sociedad.

La psicología del trabajo esta orientada hacia la evolución del hombre en su trabajo, incluye el estudio del desarrollo de la persona en el ambiente de trabajo, su problemática intrasíquica, la conducta frustrada, los desordenes psicopatológicos en el trabajo, conflictos, entrenamiento, capacitación y desarrollo profesional del trabajador, así como el estudio del aprendizaje en la fusión del trabajo. El estudio del trabajo analizándolo como una unidad considerando no sólo sus dos componentes esenciales, el hombre

y la máquina separadamente, sino de manera conjunta en su recíproca comunicación.

La adaptación del trabajo al hombre, incorpora el diseño o de máquinas, herramientas, muebles, etc; en función de rasgos psicológicos y antropométricos, métodos de trabajo, estudios del medio de trabajo, horarios, problemas de fatiga y aburrimiento, aumentos o disminución de la producción, etc.. Así como la adaptación del hombre al trabajo; en esencia es el estudio de las capacidades y personalidad del trabajador en relación con los requerimientos de la empresa y del puesto. Aquí se integran los estudios de selección y orientación profesional, análisis y valuación de puestos, calificación de méritos, relaciones humanas, organigramas, etc..

La integración personal en el trabajo; incluye los estudios de personalidad, de las necesidades reales y subjetivas del trabajador análisis de actitudes, la observación de la conducta de trabajo y fenómenos de frustración.

De la misma forma la integración colectiva en el trabajo, supone el estudio del hombre y su grupo, necesidades y objetivos del mismo, tipos de grupos y su influencia, es en general la psicología del trabajo". (54).

(54) QUIROZ ZAMORA, Ángel Mario, Psicología de las Relaciones Humanas en el Trabajo. UNAM, Tesis de Licenciatura de Psicología, Facultad de Psicología, México, 1975 pp. 19-20.

Podemos señalar que la psicología del trabajo, estudia al hombre a través de su trabajo, averiguando la mejor eficiencia individual del trabajador mediante la selección de personal, formación profesional, estudio del trabajo y adaptación del trabajo al factor humano; intensificando la satisfacción personal del trabajador utilizando actitudes frente al trabajo, con adaptación e inadaptación profesionales; busca una eficaz organización de la dirección de la empresa y vigilancia del trabajo; relaciones interprofesionales, valoración de los programas.

Sin embargo, sólo se enfoca en los problemas psicológicos causados por factores que se encuentran en el medio en que se desempeña su actividad como son el ruido, la luz, la fatiga, el horario, etc., que se encuadran dentro de los factores psicosociales, en el trabajo que "consisten en interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.

Cuando se da una interacción entre las condiciones de trabajo y los factores humanos del trabajador puede conducir a perturbaciones emocionales, problemas del comportamiento y cambios bioquímicos y

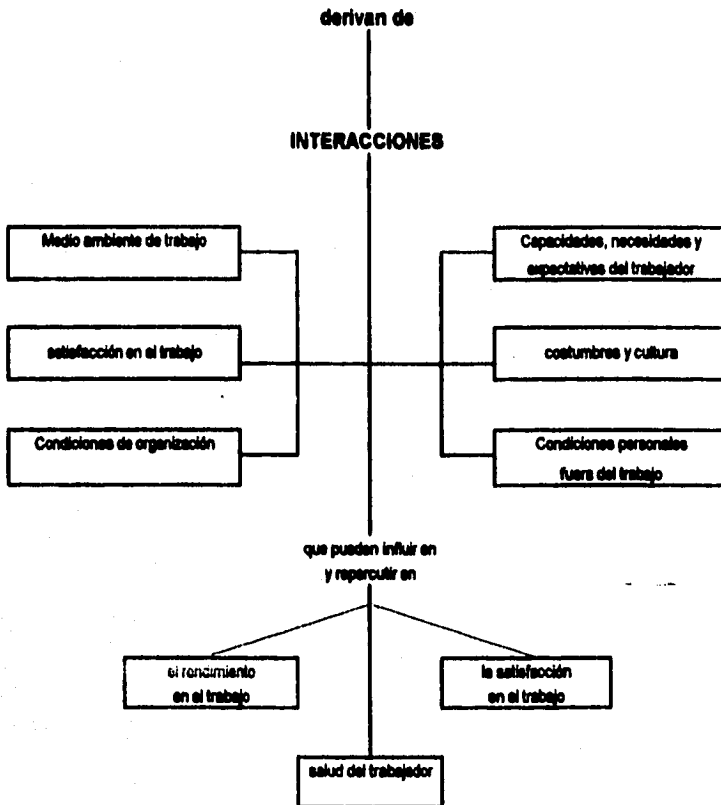
neurohormonales que presentan riesgos adicionales de enfermedades mentales y físicas. Puede también preverse efectos nocivos para la satisfacción y el rendimiento en el trabajo." (55).

Los factores psicosociales son los que influyen en el ambiente laboral para obtener la satisfacción de la actitud encomendada, aunado de su situación fuera del trabajo se conjugan para obtener el mejor rendimiento del trabajador.

El medio ambiente físico de trabajo, son condiciones en que se realiza su actividad, el trabajador sobresaliendo el ruido, condiciones térmicas, vibraciones, agentes químicos.

Se puede resumir la definición de los factores psicosociales con el siguiente cuadro.

(55) NEFFA, Julio César, ¿Qué son las condiciones y medio ambiente del trabajo?, Humanitas, Argentina, 1985, p. 3.

LOS FACTORES PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO

Cuando en las tareas existe una sobrecarga de trabajo se producen síntomas de estrés, como la pérdida del respeto hacia sí mismo, una motivación mediocre para el trabajo y una tendencia a refugiarse en la bebida, dándose la sobrecarga que puede ser cuantitativa (cuando hay demasiado que hacer) o cualitativa (cuando el trabajo es demasiado difícil). La sobrecarga de trabajo, tanto cualitativa como cuantitativa, produce diferentes síntomas que influyen: En la insatisfacción en el trabajo, autodepreciación, sensación de amenaza y de malestar, tasa elevada de colesterol, aceleraciones de ritmo cardíaco y aumento del consumo de tabaco.

La organización del tiempo esta predeterminada por la jornada de trabajo, estando vinculada a las estructuras del sueño y la vigilia, a la participación social, al estilo general de vida; el trabajo por turnos modifica el estado de animo y al rendimiento del trabajador. La función atribuida al trabajador es ambigua por falta de claridad en el contenido de las tareas, cuando es contradictoria o hay oposición entre las diferentes exigencias del trabajo, cuando es conflictiva (conflicto de competencia).

La participación de los trabajadores contribuye al aumento en la productividad, para un mejor rendimiento, en un grado menor de inestabilidad de la mano de obra. Las relaciones en el medio ambiente ayudan al trabajador a sentirse apoyado por sus compañeros.

Se tiene que dar una constante capacitación a los trabajadores para que se puedan adaptar a los cambios de nuevas técnicas de trabajo, a la tecnología actual, al manejo de la maquinaria nueva y así realizar eficazmente su tarea.

Es importante señalar que durante la historia se fueron modificando formas de pensar y condiciones de vida, dándose hasta nuestros días la protección de los trabajadores contra riesgos de trabajo, producto de la actividad desarrollada, reparándolos por medio de atención médico-quirúrgica e indemnizaciones marcadas en la Ley, aunado de la creación de nuevas ramas de la ciencia como ya mencionamos anteriormente, la medicina del trabajo y la psicología del trabajo, siendo esta última encargada de estudiar la conducta del hombre dentro del campo laboral tomando en cuenta todos aquellos factores físicos y mentales en los que el trabajador se ve obligado a prestar su servicio, con esta disciplina se da un giro sorprendente a la preocupación de la salud del trabajador, extendiendo esta bajo tres niveles que son: el biológico, el individual y el colectivo.

"Salud Biológica u orgánica: la salud puede entenderse como un estado de equilibrio interno de cualquier organismo viviente. Este equilibrio llamado también homeostasia, no es estático o fijo, sino por el contrario es dinámico,

para mantenerlo se precisa de la participación activa de todas las células, tejidos y sistemas del organismo y de una gran cantidad de energía.

Salud Individual o biopsíquico; se puede deducir si una persona está enferma o sana por lo que ella misma expresa y siente, cuando en el lenguaje común y cotidiano hablamos sobre la salud, la entendemos como un estado de bienestar individual o de "sentirse bien".

Salud Colectiva; parte del entendimiento de la salud y enfermedad como un efecto o una consecuencia de las características que los grupos humanos tienen en cada sociedad, por eso, las condiciones que viven, trabajan y consumen las personas determinarán en gran medida su perfil de salud-enfermedad, se puede expresar que salud desde este nivel es la posibilidad y la capacidad que un grupo tiene en sociedad para controlar y dirigir sus procesos vitales como el trabajo y el consumo, es decir, para controlar nosotros mismos, individual y colectivamente, nuestra forma de vivir." (56).

Siendo la salud, no sólo la ausencia de enfermedad, es el bienestar físico, mental y social del ser humano, dentro de un estado en equilibrio interno del organismo.

(56) NORIEGA, M. Y VILLEGAS, J. El Trabajo, sus riesgos y la salud, SITUNAM, México, 1989, pp. 10-12.

Constantemente hemos observado la preocupación de las autoridades laborales de proteger al trabajador contra contingencias físicas a las que está expuesto en el lugar de trabajo y en el medio que se ve obligado a prestarlo, en la actualidad las enfermedades físicas que se generan en las condiciones del trabajo se encuentran ampliamente estudiadas, reconocidas y clasificadas dentro de las leyes laborales como riesgo de trabajo.

La salud mental es, en realidad algo más que la ausencia de enfermedad mental. Es el estado de bienestar psicológico y social de un individuo en un ambiente dado socio-cultural, siendo la cualidad esencial de la salud mental como la capacidad del individuo para adaptarse al medio ambiente de trabajo.

Se evalúa la salud mental, "En primer lugar, según índices de eficacia funcional. La idea básica es considerar la salud en contraposición a la enfermedad, como la capacidad que tiene la persona para ocupar el lugar que le corresponde en las relaciones sociales y asumir funciones institucionalizadas, otras características de la salud mental se reflejan en los índices de bienestar.

Estos abarcan los estados afectivos (ejem. depresión, rencor, ansiedad) y (las diversas esferas de evaluación y de satisfacción) la satisfacción en el

trabajo, la satisfacción en la vida, satisfacción de las necesidades, buena opinión de si mismo. Una tercera manifestación de la salud mental se deriva de los índices de dominio de si mismo y de competencia. Cuarto y última categoría, lo componen los indicios y los síntomas psiquiátricos." (57). El desarrollo armonioso de la personalidad y la autorealización, los recursos de adaptación del individuo y la capacidad para alcanzar el máximo bienestar del trabajador.

La salud-trabajo se ha estudiado bajo el concepto de trabajo, este debe ser abordado desde el contenido de su contexto, las condiciones de trabajo, las cuales deben a su vez considerarse no sólo a través del estudio de los elementos del proceso, sino desde el punto de vista de la inserción del individuo, así como advertir que las características de dicho proceso de trabajo están determinadas por el modo de producción.

Los elementos del proceso de trabajo son: a) actividad dirigida a un fin; b) objeto del trabajo; c) medios del trabajo.

(57) NEFFA, Julio César, ¿Que son las condiciones y medio ambiente del trabajo? Op. cit. pp. 37-38.

El análisis del proceso de trabajo en relación a la salud mental puede ayudar a comprender este tipo de problemas en los centros laborales, así como sus consecuencias sobre las relaciones humanas y sociales del trabajador como clase.

En México se han realizado investigaciones sobre la salud-enfermedad y su relación con el proceso de trabajo desde la década anterior, teniendo como consecuencias positivas no solo un conocimiento más amplio sobre la salud y su relación con el proceso de trabajo.

"Entre estas investigaciones destacan las realizadas en Diesel Nacional (DINA) empresa paraestatal mexicana productora de camiones, donde se realizó un estudio para obtener el perfil patológico de los trabajadores en el período de 1970-1979. En Teléfonos de México (TELMEX) se promueve por el sindicato (STRM) en 1979 una investigación con las operadoras de las empresas, cuyos resultados permitieron argumentar demandas de salud dentro de su contrato colectivo de trabajo. El 1978 el sindicato mexicano de electricistas (SME) da a conocer los resultados de una investigación realizada con los trabajadores expuestos a riesgos eléctricos, lo que llevó a plantear demandas en su contrato colectivo de trabajo. Más recientemente, obreros de SICARTSA de la sección 21 del SNTMMRM, colaboraron en un estudio sobre los problemas de salud en su centro de trabajo.

Los resultados obtenidos en estos estudios no dejan duda de las consecuencias que sobre la salud de los trabajadores tienen los procesos de trabajo, además se obtuvieron datos significativos sobre la salud mental, entre los que destacan la alta incidencia de la ansiedad, el síndrome depresivo, los trastornos de sueño, de la actividad sexual, etc...

Algunos de los resultados de estas investigaciones son las siguientes:

En DINA de ocho tipos patológicos del perfil patológico del grupo de obreros estudiados se encuentran en 5° lugar a enfermedades causadas por posible estrés. Entre los diez primeros diagnósticos en la muestra estudiada se encuentra en 7° lugar a la neurosis, el distres y la fatiga juntos son responsables del 20% de la patología encontrada, (el total de casos investigados fue de 2264).

En el caso de las telefonistas, entre los padecimientos investigados se encontró para la hiperacidez gástrica un 62% de casos, para la fatiga patológica un 52.1% y un 42.3% para la hipertensión arterial, (el 100% corresponde a 3256 trabajadoras encuestadas).

El estudio hecho con los electricistas sobre salud mental en una muestra de trabajadores expuestos al riesgo eléctrico (A) y una de trabajadores no expuestos a riesgo (B) los resultados mostraron lo siguiente:

	Grupo A	Grupo B
Ansiedad	1.03%	7.84%
Depresión	34.05%	25.00%
Alteraciones del sueño	61.76%	13.72%
Alteraciones de la vida sexual	31.00%	8.00%

Nivel de catecolaminas en la orina acumulada durante 24 horas.

84.5 mg

57.1 mg.

Los trabajadores de SICARTSA, empresa paraestatal minero-metalúrgica, se sometieron a una investigación minuciosa sobre problemas de salud en el trabajo, encontrándose entre otros muchos datos lo siguiente: de un total de 16 áreas de trabajo investigaciones 14 reportan daños o molestias a la salud que se manifiestan en disturbios del sueño, gastritis, úlcera, fatiga y nerviosismo con irritabilidad.

Sobre el tipo y frecuencia de enfermedades diagnosticadas en los exámenes médicos en 1985 sobre un total de 100 obreros 25 presentan enfermedades psicosomáticas y 19 neurosis. La relación de las enfermedades con respecto a la antigüedad, también en 1985 fue de esta manera:

1 a 3 años	4 a 6	7 o más	Incremento porcentual entre grupo 1 a 3	y 7 años o más.
Enfermedades psicosomaticas	2.1	9.4	12.4	490.5
Neurosis	4.3	6.3	8.8	104.6

En la mayor parte de estos trabajos de investigación los resultados y la experiencia de los trabajadores que padecen condiciones de trabajo desfavorables reportan, también problemas de índole mental." (58)

Se puede observar que los problemas psíquicos se presentan en el proceso de trabajo, se dan en un sin número de actividades y que son producto de las condiciones en que se realiza el trabajo.

Las investigaciones presentadas reflejan la existencia de un estado psíquico de los trabajadores consecuencia directa del proceso y condiciones de trabajo. El resultado de ello se da en los accidentes y enfermedades profesionales cuando los síntomas se manifiestan en forma física, provocando irremediamente alteraciones de la salud que son atendidas por las instituciones encargadas de proporcionar el servicio médico-quirúrgico a los trabajadores.

(58) SANDOVAL OCAÑA, Jorge, Psicotrastornos asociados al proceso de trabajo. Op. cit. pp. 18-20.

Cuando nos referimos a las implicaciones que tiene el proceso que trabajo en la salud mental, hablamos que provoca al trabajador un trastorno psicológico como pueden ser, ansiedad, estrés, depresión, angustia, etc... Entre otros que van íntimamente ligados a las condiciones en que se realiza la actividad laboral. Cuando se ha sufrido un riesgo de trabajo se presentan daños físicos y mentales, estos últimos sin darles la atención, ni la importancia que tienen ya que el trabajador puede presentar desde una angustia, depresión, consecuencia del riesgo físico provocado, estos afectan no sólo al trabajador, sino también a su familia, este daño psíquico no es reconocido como consecuencia de un daño físico, por eso todos los estudios realizados están orientados a las lesiones físicas y psíquicas, pero como consecuencia de las condiciones del proceso de trabajo así como el ambiente en que se realiza.

Históricamente sólo se han interesado en el mal provocado al trabajador como producto del riesgo del trabajo realizado.

Los problemas originados por el trabajo repercuten en las demás áreas de la vida de los trabajadores provocando, entre otras cosas problemas en la familia, mal adaptación en el trabajo y deterioro de la personalidad del individuo.

4.2. Razones Jurídicas.

En México se dio una lucha de la clase trabajadora para defender sus derechos que no eran reconocidos en un principio por los patrones, mucho menos por autoridades, esto provoco movimientos de los obreros, cansados de sufrir malos tratos, con jornadas inhumanas, con sueldos pagados en especie, accidentes y enfermedades consecuencia de los riesgos de trabajo efectuado, no sólo en el campo, talleres y centros de trabajo.

Antes de la creación de nuestra Carta Magna muchos fueron los intentos que se dieron para proteger al trabajador, encontramos que en "Algunos estados de la República se dieron legislaciones que protegen al trabajador, el 5 de julio de 1900, siendo el gobernador del estado de Morelos don Manuel Alarcón, se expide el decreto sobre servicios sanitarios, en el cual se dan medidas para la protección de los trabajadores en las fabricas, y en especial en lo relativo a higiene y saneamiento, de los sitios de trabajo y se obliga a las fabricas en donde trabajen más de 100 obreros a tener al menos a un médico para la atención de accidentes.

La Ley sobre accidentes de trabajo del estado de México, promulgado el 30 de abril de 1904, bajo el gobierno de José Vicente Villada.

La Ley sobre accidentes de trabajo del Estado de Nuevo de León, del general Bernardo Reyes, del 9 de noviembre de 1906. En este año el estado de Durango expidió el decreto que contiene prevenciones para el enganche y salida de trabajadores, en julio de este año, los hermanos Flores Magón, expidieron en San Luis el programa del Partido Liberal, que establecía varios principios de seguridad social: Ocho horas de trabajo, salario mínimo, condiciones de higiene, seguridad a la vida de los operarios, pago de indemnización por accidentes de trabajo, pago a obreros en dinero en efectivo.

En 1907 se expide la Ley sobre contrato de peones en la que se legisla a favor de los menores de edad.

En 1910 a partir del plan de San Luis, surge el documento de Ciudad Juárez, elaborado el 1° de mayo de 1911, en donde dice (Se decretaran pensiones a los inválidos y a las viudas, huérfanos, o hermanos menores, o padres del único sostén de la familia cuyos deudos hayan muerto en la insurrección nacional.)

En el plan de Ayala el 18 de noviembre de 1941, se dispone que haya (pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este plan.)

El 25 de marzo de 1912 en Chihuahua, el pacto de la empacadora, dispone, reducción de la jornada de trabajo, condiciones higiénicas y alojamiento.

Durante la revolución, el 25 de marzo de 1912, la promesa de Pascual Orozco de tomar "medidas salvadoras". tales como la reducción de la jornada, prohibición de emplear a menores de diez años, exigir a los patrones condiciones higiénicas, etc....

En la Ley de sirvientes del 3 de diciembre de 1912, se da un principio de prevención social al disponer que el patrón tiene la obligación de pagar al trabajador que se incapacite, un 25% de su salario.

El 15 de septiembre de 1917, se expide un decreto sobre salario mínimo. Surge también las leyes de trabajo del estado de Hidalgo del 25 de diciembre de 1915, las de Zacatecas del 24 de julio de 1916, las de Veracruz del 19 de octubre de 1914, debidas a Candido Aguilar, las de Yucatán del 11 de diciembre de 1915, promovidas por el general Alvaro y las de Coahuila dictadas por Espinoza Mireles, del 27 de octubre de 1916, también contemplan medidas referentes a la seguridad industrial." (59).

(59) PENICHE LARA, Carlos A. y RUIZ ASCENCIO, Irene, Psicología de los accidentes. Op. cit. pp.14-16.

Todas las leyes anteriores dieron como resultado al artículo 123 de la Constitución de 1917, fracción XIV, donde se faculta al Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo.

Siendo los empresarios responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten tienen la obligación los patrones de pagar una indemnización por el daño causado.

En la fracción XV del artículo 123 de la Constitución, nos menciona que el patrón estará obligado a tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes en el uso de los medios de trabajo, por medio de una adecuada organización para garantizar la salud y la vida de los trabajadores.

Todos los intentos legislativos antes mencionados, por regular los riesgos de trabajo se consagraron en nuestra Carta Magna, con el espíritu de ayudar a la clase trabajadora de los infortunios a que se encuentra expuesto el trabajador cuando efectúan su trabajo, observamos que esta ayuda se encuentra orientada a reparar y prevenir los daños causados, de forma física

al trabajador, señalándonos que tomaran los patrones todas las medidas de higiene y salubridad para garantizar la salud y la vida de sus trabajadores.

Se pueden demostrar la posición de los Constituyentes de Querétaro para legislar sobre la protección de los riesgos de trabajo, respecto de reparar y prevenir daños, porque en un principio el desamparo de la clase trabajadora obligada a la creación de una regulación que protegiera a todos los trabajadores, independientemente de la actividad que realizarán, este esfuerzo fue difícil de concretar ya que nos menciona la historia que en un principio el trabajador realizaba su actividad en condiciones desfavorables, los patrones solo le daban importancia a la producción sin preocuparse por el trabajador y su seguridad. Esto nos señala que la salud mental del trabajador no era considerada importante ya que mientras estuviera bien físicamente se puede considerar que el ser humano esta sano.

Con la creación de la Ley Federal del Trabajo que es la Ley reglamentaria del artículo 123 constitucional apartado A. Se alcanzo un triunfo de la clase obrera para defender sus derechos los cuales se plasmaron en la Ley, así como también los derechos y obligaciones de los patrones; en materia de riesgos de trabajo se regula a las enfermedades y accidentes de trabajo a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, lo que producen, la reparación del daño por medio de la

indemnización, la responsabilidad y las excluyentes de responsabilidad tanto del trabajador como del patrón, las medidas preventivas que se deben seguir dentro de la empresa para evitar riesgos de trabajo. Aquí se denota como nuestros legisladores concretaron esfuerzos para proteger al trabajador de los riesgos de trabajo y de las consecuencias que pueden provocar estos desde un punto de vista psicológico y no físico, encontramos así la tabla de enfermedades que se localiza en el artículo 513 LFT, donde se enlistan todas las enfermedades profesionales, dejando a un lado las afectaciones mentales o psíquicas que puede padecer un trabajador; la salud del trabajador implica no sólo al bienestar físico sino que también el psíquico.

Se extiende a través de la LSS el amparo del trabajador, con la creación de un seguro obligatorio que cubre contra riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías para hijos de aseguradas y retiro, teniendo como finalidad la seguridad social garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Encargándose de proporcionar todos estos servicios el Instituto Mexicano del Seguro Social. Las personas aseguradas que, sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis,

ortopedia y rehabilitación. Así como se encargará de la prevención de riesgos de trabajo coordinando con las autoridades en materia laboral.

La Ley del Seguro Social, señala que se atenderá al trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo por medio de sus unidades médicas después de atender al asegurado de la lesión física, no se proporciona atención psicológica para poder ayudarlo a superar alguna alteración provocada por ser el riesgo de trabajo, existen unidades del IMSS especializadas en psiquiatría y psicología, se brinda la atención en casos extremos cuando la alteración llega a niveles de enfermedad mental, aclaremos que los trastornos psicológicos presentados en el trabajador son consecuencia del proceso de trabajo, del medio en que desempeña su actividad y factores psicosociales, dejando sin cuidado aquellas alteraciones resultado de un riesgo de trabajo.

Es importante prevenir enfermedades mentales como la neurosis y la psicosis, porque el tratamiento a estos males lleva consigo un proceso difícil de recuperación y sobre todo de readaptación a la vida activa, por eso todos los síntomas que nos permitan sospechar la existencia de cambios en la conducta del trabajador después de haber sufrido un riesgo de trabajo, nos permitirán problemas posteriores, es aquí la importancia de incluir aquellos trastornos psicológicos en la tabla de enfermedades y no sólo considerar como hasta ahora a la neurosis como única enfermedad mental presentada por los trabajadores.

4.3. Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, la necesidad de modificarlo para incluir los daños psicológicos dentro de la tabla de enfermedades de trabajo.

En la actualidad existen un sinnúmero de enfermedades que amenazan la salud del ser humano, muchos son los estudios que se realizan para encontrar los medicamentos que contrarresten los daños causados por estos padecimientos.

La instauración de un enlistado que señale cuales son las enfermedades consideradas como de trabajo, excluye la existencia de otros males que pueden padecer los trabajadores.

Sin embargo aún cuando la legislación clasifica la mayor parte de los riesgos, persisten sin catalogarse y subsisten en el olvido las diversas alteraciones de la salud mental. Baste citar que la Ley Federal de Trabajo en su título noveno, artículo 513, la tabla de enfermedades de trabajo sólo señala como única afección la neurosis, que se localiza en las enfermedades endógenas, que forman parte de la fatiga industrial, bajo el apartado 161, reconociéndola como enfermedad de trabajo, entre los pilotos aviadores, telefonistas y otras actividades aunque en ningún lugar se sugiere cuales son esas otras actividades.

Cuando hablamos de mente podemos decir psique o subjetividad. La mente, psique o subjetividad no es órgano como lo es el corazón, el hígado o el cerebro, la psique es una función del hombre que tiene como base material al cerebro, pero no es lo mismo que este; la mente o psique es la combinación o unión de dos "áreas" distintas, las ideas o pensamientos y las emociones.

La subjetividad generalmente se encuentra en estado de "equilibrio", nuestros pensamientos y nuestros efectos se mantienen más o menos estables si no hay condiciones agresivas por parte del ambiente. Pero cuando el entorno se vuelve hostil y permanecemos en él durante un tiempo prolongado, el equilibrio se empieza a romper, nuestras ideas, nuestros pensamientos y percepciones se distorsionan y los efectos alcanzan un grado de tensión que ya no pueden soportar y comienza a ser inestable.

"La neurosis es un serie de trastornos psíquicos caracterizados por la presencia de estados de ansiedad o angustia, sin ninguna causa aparente; un fuerte temor o algo que no se sabe que es, la conducta de la persona neurótica no viola las normas de comportamiento social y su rendimiento en el trabajo es relativamente adecuado. La principal característica que distingue a la neurosis es que ésta se mantiene el contacto con la realidad, siempre tendrán conciencia de lo que son, hacen, piensan y sienten, aunque no entiendan por que se encuentran así. Ejemplo de este tipo de individuos es el

hombre que se siente temeroso, nervioso permanentemente, irritable y que, sin saber por que, mantiene relaciones inestables con su familia y con sus compañeros de trabajo." (60).

Existen diferentes tipos de neurosis como la ansiedad (permanente estado de "nerviosismo", angustia), las fobias (miedos sin razón; a la altura obscuridad, etc..) , obsesivas compulsivas (pensar constantemente en una idea irracional ejecutar una acción innecesaria) etc...

El trabajador cuando sufre una neurosis es considerado como un loco, por tener una alteración psíquica, solo que esto deja de tener validez en el momento que observamos la definición de neurosis, presentando el individuo un descontrol de sus estados de personalidad, manifestado en las relaciones con los demás. Consideramos que es una consecuencia extrema la neurosis ya que antes de llegar a este estado, tuvo que haber pasado por algunos trastornos que nos indicaran problemas psicológicos y con el tratamiento adecuado se puede evitar que lleguen a sus últimas consecuencias como es la neurosis.

"El IMSS, señala los criterios para calificar una neurosis de trabajo son los siguientes:

(60) GÓMEZ PÉREZ, Germán, y SANDOVAL OCAÑA, Jorge, Psicología Autoalienación y Riesgos Laborales, "en salud y trabajo, ciencia y sociedad," núm. 1, Revista de la D.C.H. UNAM, ENEP-Z, México, septiembre 1985, pp. 117-118.

- Comprobar la existencia del agente que la causa en el ambiente de trabajo.

- Establecer la relación causal del agente con el trastorno en el tiempo.

-Descartar la existencia anterior de la neurosis.

- En el caso de neurosis de trabajo provocada por factores específicos, deberá comprobarse la desaparición de los síntomas mediante la separación temporal del trabajador de su ambiente de trabajo.

- Descartar una causa orgánica que no tenga relación con el trastorno." (61).

Es útil mencionar la definición que nos da la Ley sobre enfermedad de trabajo en su artículo 475 LFT. "Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

La enfermedad de trabajo debe tener su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que se vea obligado a prestar sus servicios el trabajador; no sólo las alteraciones físicas deben ser consideradas enfermedades, existen trastornos psíquicos que afectan el bienestar del trabajador, así encontramos a los psicotranstornos que son las alteraciones en los sistemas de ideas o en las

(61) *Ibidem.* p. 119.

formas de pensar de las personas y en los trastornos de sus emociones o sentimientos.

La ansiedad, la depresión y los trastornos psicossomáticos son tipos de alteraciones psíquicas muy comunes entre la clase trabajadora y se encuentran en gran medida asociados a las condiciones laborales, definiremos cada una de estas alteraciones.

"Ansiedad" se entiende lo que comúnmente conocemos como "nerviosismo", un estado de inquietud, angustia, sensación de desgracia para uno o para los demás, irritabilidad "no se puede uno encontrar" en lo que hace, etc.. se presenta generalmente ante situaciones problemáticas, aunque en ocasiones quienes la padecen no saben porque se encuentran en ese estado emocional.

Depresión es un estado de tristeza profunda que con lleva a que se pierda el interés por la mayor parte de las actividades que se realizan, existen un fuerte cansancio, el individuo tiende a volverse solitario, se presentan ganas de llorar constantemente y sin fin motivo, se sufre de insomnio o se desea dormir, lo más grave de los síntomas es el pensamiento de que "lo mejor es morirse".

Los trastornos psicosomáticos son enfermedades orgánicas (que se presentan en diferentes órganos, aparatos, tejidos o sistemas del cuerpo humano) pero tienen como origen una alteración psíquica, por ejemplo una persona que no sufre ninguna infección y que sus hábitos higiénicos y alimenticios son adecuados, pero que como consecuencia de un prolongado estado de ansiedad, empieza a padecer ulcera, gastritis o colitis. Entre los trastornos psicosomáticos más frecuentes se encuentran también los problemas del corazón, la baja o alta presión arterial, dolores de cabeza, el surgimiento de ronchas o manchas, etc...

El estrés es una respuesta de alerta del organismo ante determinadas circunstancias el organismo responde de tal manera que el corazón se acelera, empieza a sudar las manos y comienza a temblar todo el cuerpo, estas no son más que respuestas fisiológicas, del organismo ante una situación de tensión, que cuando es frecuente o intensa se desencadena, entre otros, los padecimientos psicosomáticos mencionado". (62).

El organismo ante diversas situaciones puede responder de una manera, positiva o negativa, por esto el estrés, se compone de dos formas de expresión, una positiva llamada estrés y otra negativa llamada distrés.

(62) *Ibidem*. pp. 120-121.

A esta última debemos referirnos en la totalidad de los casos que significan peligro o tensión excesiva no deseada, además de ser una respuesta fisiológica del organismo, siempre una acompañada de un estado emocional desagradable que puede ser ansiedad, angustia, miedo, agresividad.

Los trastornos que se explicaron son consecuencia, estados emocionales, en los que se encuentran el trabajador y estos están asociados al proceso, organización y ambiente de trabajo, provocando daños en la salud mental del individuo, nosotros creemos que estos psicotrastornos se pueden presentar como consecuencia de haber sufrido un riesgo de trabajo, ya que el trabajador queda temeroso a que le vuelva a pasar de uno a otro incidente, se presiona al saber que se tiene que enfrentar nuevamente con la maquinaria o instrumento de trabajo que le provocó el daño, el no haber quedado bien o impedido de alguno de sus miembros de su cuerpo le provoca depresión, la conducta del trabajador se ve alterada, ya no es el mismo después de haber tenido un riesgo de trabajo, ve la vida de diferente forma.

La personalidad es el conjunto de características propias y únicas que hacen a una persona distinta de las demás. Cuando un trabajador no es como él desea, o es agredido por las condiciones de trabajo, despreciado o hecho menos, empieza a desintegrar su personalidad. Cuando se siente

humillado, frustrado, avergonzado de su ser, de su hacer, busca formas de ocultar o negar su realidad creando artificialmente y ocasionalmente por medio de drogas sensaciones placenteras que le permitan una autoevaluación positiva de su personalidad y también el reconocimiento de los demás.

No podemos ignorar la existencia de otras alteraciones que están asociadas a las condiciones de trabajo, pero sin embargo afectan también a las personas que padecieron un riesgo de trabajo y son las siguientes:

• "Trastorno de sueño se entienden, entre otros, al insomnio, la hipersomnolencia, las interrupciones durante el sueño, y los sueños angustiosos.

- Insomnio, es la pérdida del sueño normal para una persona, quien pasa bastante tiempo sin poder dormir, incluso no duerme durante toda la noche.
- Hipersomnolencia, es el trastorno es el cual el sujeto duerme excesivamente llegando a dormir la mayor parte del día.
- Interrupciones durante el sueño, un trastorno, son interrupciones frecuentes durante toda la noche y no existe motivo aparente.
- Sueños angustiosos, son los que se conocen como pesadillas.
- La adicción; se puede entender la necesidad de ingerir una droga para lograr una sensación o estado de bienestar. Por droga se entiende a toda aquella sustancia ajena al organismo y que al ser introducida a este, produce la sensación buscada, encontrándose dentro de esta el

alcoholismo, la drogadicción e inclusive el tabaquismo, la adición es un hábito.

• Por irritabilidad; debemos entender como el estar de mal humor, es decir, el encontrarse enojado y agresivo la mayor parte del tiempo, puede llegar a extremos dándose agresiones físicas a otras personas." (63).

Estas últimas alteraciones psíquicas se pueden asociar a trastornos mayores como ansiedad, depresión, por ello se pueden enfocar más como síntomas que como alteraciones mismas; incluso en algunos casos pueden ser consecuencias un psicotrastorno, como por ejemplo las adiciones, olvidos frecuentes, sensación que no tiene sentido la vida, etc...

"No es fácil reconocer este tipo de alteraciones de la misma manera que las enfermedades orgánicas. Para reconocimiento de los psicotrastornos es necesario realizar un diagnóstico por parte del psicólogo o del psiquiatra.

Para la elaboración del diagnóstico psicológico se consideran dos instrumentos de evaluación que son: La entrevista clínica y las pruebas psicológicas llamadas "test", incluyendo las pruebas psicológicas (no sólo test, sino también inventarios, cuestionarios o escalas)." (64).

(63) *Ibidem.* pp. 124-125

(64) *Ibidem.* p. 126.

La necesidad de que se modifique el artículo 513 de la LFT, que contiene la tabla de enfermedades, es inminente para que se incluyan a las alteraciones psíquicas y no se deje a la neurosis como única afectación mental que puede sufrir el trabajador, es difícil que se reconozca una enfermedad orgánica como enfermedad de trabajo, por esta razón el reconocimiento de un trastorno psíquico resulta difícil plantear que estos sean considerados no sólo consecuencia de la actividad laboral, sino que también como consecuencia de un riesgo de trabajo es el reto multidisciplinario.

Las modificaciones que se tienen que realizar en la tabla de enfermedades, no sólo corresponde a los legisladores, debe ser parte de los estudiosos en psicología del trabajo, así como de medicina del trabajo, por ello llamamos un reto multidisciplinario. Con la ayuda de investigaciones encaminadas a encontrar alteraciones psíquicas o psicotrastornos no sólo como consecuencias de las condiciones de trabajo en la actualidad existen estudios realizados por distintas instituciones tanto privadas como por parte las autoridades en la materia; de esta forma por ejemplo el resultado de una investigación realizada en TAUAM, tiendas departamentales de UAM (Universidad Autónoma Metropolitana), "reflejan en el estado psíquico de los trabajadores sea consecuencia directa del proceso y condiciones de trabajo, consideramos que sí es un sondeo que deja ver de alguna manera la situación emocional en la que se encuentran los trabajadores de TAUAM. Para poder

establecer ciertas relaciones, analicemos el resultado de este. Un alto porcentaje de los sujetos de la muestra presenta alteraciones psíquicas, pues el 57.25% presenta estados de ansiedad, el 43.58% presenta el síndrome depresivo, un 11.96% trastornos psicosomáticos y el 64.94% presenta alienación de la subjetividad en 5 de sus tipos". (65).

Existen alteraciones psicológicas que no deben ser ignoradas por la Ley, por que repercuten directamente en la salud del trabajador, si la Ley Federal del Trabajo busca mantener y fomentar el bienestar físico y mental del trabajador al no regular los psicotrastornos quedan como inexistentes estos.

En el artículo 514 de LFT, que contiene la tabla de valuación de incapacidades permanentes, el numeral 405 que se encuentra dentro de las clasificaciones diversas, menciona:

"405 por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo de trabajo...100%".

La Ley señala que se puede dar una afectación como consecuencia de un riesgo de trabajo enfocándola como una enajenación mental que se puede entender como una especie de perdida de la conciencia o de la personalidad, se utiliza alienación como sinónimo de enajenación.

(65) SANDOVAL OCAÑA, J. Psicotrastornos asociados al proceso del proceso del trabajo. Op. cit. p. 137.

Existen dos formas de alienación son: "La alienación por los objetos, consiste en que las cosas producidas por los hombres, se convierten en una especie de control externo, sobre ellos mismos cuando se habla de objetos, nos referimos no sólo a cosas materiales, sino también a instituciones sociales (como el estado o el sistema mismo de trabajo asalariado), además hablamos de sistemas de ideas o de creencias.

La alienación de los sujetos, es la indiferencia, el rechazo o el alejamiento de los individuos ante las instituciones sociales, la colectividad o ante sí mismo, lo que se aliena son las actitudes o las acciones de los hombres y las mujeres, a consecuencia de estar alienados por los objetos.

Un caso de alienación muy importante es cuando se pierde la conciencia sobre los riesgos que el proceso laboral impone a los trabajadores, ya que se pone en peligro su integridad física y psíquica sin que ellos sean conscientes de su peligrosidad.

La alienación en los sujetos se divide en dos:

Alienación en sentido amplio; aquellas actitudes y acciones de indiferencia, de rechazo o de aislamiento de las personas con la política, valores artísticos, morales, familia, vecinos, etc..

Alienación en sentido restringido, consiste en las actitudes y acciones de indiferencia, rechazo, aislamiento, hacia las propias características del individuo, hacia los rasgos de su propia personalidad.* (66).

Es importante reconocer cuando el trabajador se encuentra alienado a consecuencia de la actividad que desempeña, ya que modifica la personalidad del individuo y con ello se provocan psicotrastornos que dan como resultado deterioro en la salud mental.

Reconocemos que se da una contradicción al plantear dentro de la tabla de valuación de incapacidades, la enajenación mental que sea resultado de un accidente o riesgo de trabajo, la neurosis es la única alteración mental reconocida por la Ley como enfermedad de trabajo.

Con base a lo ya expuesto, nuestra propuesta está encaminada, a que se reconozca la existencia de daños psicológicos como consecuencia de haber sufrido riesgos de trabajo, entre las alteraciones psíquicas que consideramos se pueden presentar son: estras, angustia, ansiedad, depresión, irritabilidad que se manifiestan en la familia y sociedad.

(66) GÓMEZ PÉREZ, Germán y SANDOVAL OCAÑA, Jorge. Psicología Autoalienación y riesgos laborales. Op. cit. pp. 110-113.

Las investigaciones realizadas en esta materia se encuentran enfocadas a los psicotrastornos ocasionados por las condiciones en que se realiza la actividad encomendada, así como ambiente laboral, que nos dan como resultado la presentación de un alto índice de alteraciones mentales imputables al proceso de trabajo.

En la gran mayoría de las personas se da un rechazo o temor a reconocer que presentan problemas psicológicos y cuando se les diagnostica este lo relacionan inmediatamente con la locura. En consecuencia se tiene que dar un esfuerzo multidisciplinario por los especialistas en la rama de la medicina, antropología social y psicología para informar y realizar estudios dirigidos a determinar cambios en la conducta del trabajador, y con ello dejar atrás la escasa tradición académica y investigativa de la degradación mental del individuo.

Planteamos la necesidad de modificar el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, que contiene la tabla de enfermedades profesionales para que se incluyan las alteraciones psicológicas dentro del amplio enlistado de enfermedades a que están expuestos a sufrir los trabajadores cuando prestan sus servicios. Actualmente se encuentra el mencionado artículo de la siguiente forma.

Artículo 513. Para los efectos de este Título la Ley adopta la siguiente:

Tabla de enfermedades de trabajo.

.....ENFERMEDADES ENDÓGENAS.

Afectaciones derivadas de la fatiga industrial.

161. Neurosis.

Pilotos aviadores, telefonistas y otras actividades similares.

Nosotros proponemos que se modifique lo correspondiente al apartado para quedar de esta manera:

161. Alteraciones psicológicas que se presenten producto o a consecuencia de la actividad desarrollada, dentro de las cuales se encuentran:

- a) Estrés.**
- b) Depresión.**
- c) Angustia.**
- d) Otras similares que afecten al individuo en su psique.**

162. Neurosis.

Ocasionada por la actividad desempeñada.

Se tiene que dejar de reconocer a la neurosis como única enfermedad mental que puede presentar el trabajador y no sólo enfocar las afectaciones

psíquicas a determinadas ramas de la actividad laboral, ya que todos los seres humanos estamos expuestos a padecer perturbaciones en la conducta originados en el trabajo. Cuando se regulen en la Ley estas alteraciones, hasta ese momento se le dará la importancia que merece la salud mental del individuo.

Nuestra siguiente propuesta está dirigida a la atención por psicólogos especializados en materia laboral, para que detecten y den el tratamiento necesario a los trabajadores que presenten problemas psicológicos, estos especialistas no solo se ocuparán como hasta ahora lo han hecho por incrementar la productividad mediante diversos mecanismos enfocados al reclutamiento y selección de personal, así como el diseño empresarial de programas organizativos, entre otros, con el apoyo de los medios necesarios realizar investigaciones que nos sirvan para reconocer cuales son las alteraciones psicológicas más comunes que se presentan, la forma de evitarlas y sobre todo brindar el tratamiento necesario cuando se presente alguna; a través de las instituciones encargadas de prestar atención médica que en este caso es el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo que se encarga de canalizar la atención psicológica requerida por sus asegurados mediante clínicas especializadas en la materia, la gran mayoría de los casos que llegan a atenderse en estas unidades medicas presentan enfermedades

mentales avanzadas, que en un momento se pudieran haber evitado con un tratamiento psicológico adecuado.

Establecemos la necesidad de dar atención psicológica en los centros de trabajo, donde el psicólogo puede tener contacto directo con el trabajador, para que pueda proporcionar sus servicios y así no existan pretextos por parte del trabajador para acercarse a estos especialistas y recibir la ayuda necesaria.

El psicólogo se encargará de la detección, evaluación y tratamiento de los problemas psicológicos que presenten los trabajadores con la ayuda de los medios que considere pertinente, los cuales dependerán directamente del caso en concreto.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los riesgos de trabajo traen como consecuencia la pérdida de la salud, integridad o la vida del trabajador cuyo origen corresponde en forma total o parcial a factores inherentes al trabajo, en su generación los riesgos presentan dos modalidades, una referente a la acción única y repentina, y la otra referente a la acción continuada. Esta situación da lugar a dos acciones relativas a aspectos médicos, técnicos y legales de tipo compensatorio, que implica la reparación del daño que sufre el trabajador y de carácter preventivo, teniendo como propósito la conservación de la salud, la integridad y la vida del trabajador.

SEGUNDA.- La Ley Federal del Trabajo marca que serán consideradas enfermedades profesiones las contenidas en el artículo 513, el cual designa a la neurosis como única enfermedad mental que puede presentar el trabajador. La neurosis es una alteración de la conducta del ser humano, ubicada en el punto máximo de un daño psicológico, es importante señalar que antes de llegar a esta alteración existen otros desajustes emocionales que producen cambios en la conducta del trabajador a menor escala que no se encuentran contemplados en la Ley.

TERCERA.- Nuestros legisladores se han preocupado de los daños físicos que sufre el trabajador al desempeñar su actividad, en consecuencia se encargan de tratar y prevenir las manifestaciones orgánicas que se presentan, para proporcionar los servicios médicos necesarios a su atención, dejando con ello a un lado el aspecto psicológico. La psicología del trabajo estudia la conducta del hombre dentro del campo laboral tomando en cuenta todos aquellos factores físicos y mentales en los que el trabajador se ve obligado a prestar su servicio, es la encargada de brindar una constante capacitación a los trabajadores para su adaptación a los cambios de nuevas técnicas de trabajo, y a la tecnología actual para la realización eficaz y satisfactoria de su actividad.

CUARTA.- Un diagnóstico exhaustivo tanto físico como mental ayuda a detectar oportunamente alteraciones que provocan consecuencias adversas en el proceso de trabajo. Esta labor se logra a través del ejercicio multidisciplinario entre psicólogo, médico y psiquiatra, que son los especialistas en la materia, encargados de dar una solución inmediata a los problemas psicológicos.

QUINTA.- Los trastornos psicológicos son alteraciones de la conducta del individuo ante una manifestación externa y que la interioriza.

Esto da como resultado una modificación de la conducta hacia eventos inadecuados originados por distintos factores.

SEXTA.- Se requiere un psicólogo en cada empresa, para que proporcione sus servicios a los trabajadores que lo necesiten, esto permitirá la atención inmediata de estos padecimientos en los centros de trabajo.

SÉPTIMA.- Es necesario modificar el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo que contiene la tabla de enfermedades de trabajo, para que se incluyan los trastornos psicológicos en ésta. Con el reconocimiento de la Ley a estos padecimientos se logrará dar importancia a la salud mental del trabajador.

OCTAVA.- Existen escasas investigaciones encausadas sobre problemas psicológicos en el proceso de trabajo, provocadas por causas imputables al medio y condiciones en que desempeña su actividad; dándose una nula o inexistente investigación de estudios enfocados a alteraciones psicológicas, producidas a consecuencia de haber sufrido un riesgo de trabajo.

NOVENA.- El aspecto emocional es un área que no se debe ignorar, por que es la encargada de regular la conducta del individuo y si ésta se altera, sus acciones se verán afectadas tanto en torno social como laboral.

BIBLIOGRAFIA.

1. AGUIRRE BAZTAN, Ángel. Conceptos Fundamentales de Psicología. Promociones Publicaciones Universitarias, España, 1986.
2. CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. IV, tercera edición Heliasta, Argentina, 1988.
3. CASTORENA, Jesús J. Manual de Derecho Obrero. sexta edición, Porrúa, México, 1973.
4. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II, séptima edición, Porrúa, México, 1993.
5. DESOILLE, H. Medicina del Trabajo. Masson, España, 1985.
6. FREEDMAN, Alfred M. et al. Compendio de Psiquiatría. segunda edición, Salvat, España, 1983.
7. GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. décima octava edición, Porrúa, México, 1994.
8. HALLER GILNER, B. Von. Psicología General. Harla, México, 1973.
9. HARRISON, Jean D. Principios de Medicina Interna. (ALVAREZ BELERIOLA, Isabel), décima segunda edición, Nueva Interamericana, México, 1994.
10. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Medicina del Trabajo. IMSS, México, 1982.
11. MYERES, David G. Psicología. Medica Panamericana, Argentina, 1988.

12. MORA, Juan Antonio. Psicología Básica. Narcea, España, 1987.
13. NEFFA, Julio César. ¿Qué son las condiciones y medio Ambiente del Trabajo. Humanitas, Argentina, 1985.
14. NORIEGA, M. y VILLEGAS, J. El Trabajo sus Riesgos y la Salud. SITUAM, México, 1989.
15. KAYE, Dionisio J. Los riesgos de Trabajo. Trillas, México. 1985.
16. PALACIOS, N.M.E. Proceso Salud-Enfermedad y Trabajo. UNAM, México, 1993.
17. PENICHE LARA, Carlos A. y RUIZ ASCENCIO, Irene. Psicología de los Accidentes. Continental, México, 1985.
18. RUIZ MASSIEU, José Francisco y VALADEZ, Diego. Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México, 1982.
19. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. sexta edición, Porrúa, México, 1981.
20. VIDAL, Guillermo y ALARCÓN, Renato D. Psiquiatría. Médica Panamericana, Argentina, 1986.

LEGISLACIÓN.

21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. centésima edición, Porrúa, México, 1993.

22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.
23. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de diciembre de 1960.
24. Cámara de Diputados. Diario de los Debates, T. III, año III, No. 4, XLVIII Legislatura, México, 1 de febrero 1973.
25. Cámara de Senadores. Diario de los Debates, T. I, No. 9, año I, periodo extraordinario, XXXIV Legislatura, México, 10 de agosto de 1931.
26. Ley Federal del Trabajo. comentada por SOSA FLORES, Guillermo, tercera edición, Trillas, México, 1990.
27. Ley del Seguro Social. ediciones fiscales ISEF, México, 1993.
28. Ley del Seguro Social. exposición de motivos, reglamento y decreto presidencial, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1943.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

29. Diccionario Jurídico Mexicano. T. I, A-H, segunda edición, Porrúa, México, 1987.
30. Diccionario Jurídico Mexicano. T. P-Z, sexta edición, Porrúa, México, 1993.
31. Diccionario Larousse Ilustrado. décima cuarta edición, Larousse, México, 1990.

32. Diccionario Porrúa de la Lengua Española, trigésima tercera edición, Porrúa, México, 1992.
33. Enciclopedia Ilustrada Cumbre, T. IX, vigésima quinta edición, Cumbre, México, 1984.
34. FRIEDRICH DORCH, J. Diccionario de Psicología, quinta edición, Herder, España, 1985.
35. RUBISTEIN SANTIAGO, J. Diccionario del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Depalma, Argentina, 1983.

OTRAS FUENTES

36. BARONA DE LA O, Miguel. "El costo social de los riesgos de trabajo" Revista Mexicana del Trabajo, No. 4, octubre-diciembre, México, 1973.
37. ESTEVEZ, S. José. "La rehabilitación, prestación del seguro del riesgo del trabajo Ley del Seguro Social," Boletín de Información Jurídica, IMSS, año I, No. 4, noviembre-diciembre, México, 1973.
38. GÓMEZ PÉREZ, German y SANDOVAL OCAÑA, Jorge. "En la salud y trabajo, ciencia y sociedad" Psicología Autoalienación y Riesgos de Trabajo, Revista de la D.CH. UNAM, ENEP-Zaragoza, septiembre, México, 1985.
39. SANDOVAL OCAÑA, Jorge. Psicotrastornos Asociados al Proceso del Trabajo. UNAM, ENEP-Zaragoza, tesis de Licenciatura en Psicología, México, 1990.

40. QUIROZ ZAMORA, Mario. Psicología de las Relaciones Humanas en el Trabajo. UNAM, Facultad de Psicología, tesis de Licenciatura en Psicología, México, 1975.